



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
TRASLADO Art. 110 del CGP

TRASLADO No. **014**

Fecha: **16/06/2021**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
68001 31 03 002 2018 00145 00	Verbal	GYNA MARCELA RINCON RAMIREZ	SONIA ROCIO DIAZ PARADA	Traslado Excepciones de Mérito (Art. 370 CGP)	17/06/2021	23/06/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **16/06/2021** (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.


SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO

SECRETARIO

Señora
JUEZA SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
ATTE. DRA. SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
E. S. C.

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA
PROCESO: DECLARATIVO – VERBAL DE MAYOR CUANTIA.
RADICADO: 680013103002201800145
DEMANDANTE: GYNA MARCELA RINCON RAMIREZ
DEMANDADA: SONIA ROCIO DIAZ PARADA.

CLAUDIA BEATRIZ CARVAJAL CAMACHO, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No 81.912 del C.S.J.; actuando en mi condición de apoderada judicial conforme al poder que obra dentro del presente proceso, de la señora **SONIA ROCIO DIAZ PARADA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.451.426 domiciliada en los Estados Unidos de América, demandada dentro del proceso de la referencia, me dirijo respetuosamente al Despacho de la Señora Juez, encontrándome dentro del término legal, con el fin de **CONTESTAR LA DEMANDA** incoada en contra de mi representada por la señora **GYNA MARCELA RINCON RAMIREZ**, dentro de la cual propongo Excepciones de Mérito, en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS

EN CUANTO AL PRIMER HECHO: CIERTO, en el sentido que mi representada realizó un contrato de mutuo el día 21 de marzo del año 2014, con el señor ERWING ORJUELA ROJAS, el cual respaldó con garantía real consistente en Hipoteca, respecto del predio de su propiedad, identificado con la matrícula inmobiliaria No **300-311064**, localizado en el Municipio de Floridablanca- Santander, acto que se celebró a través de poder otorgado por mi mandante, pues para esa fecha ya residía en los Estados Unidos

EN CUANTO AL SEGUNDO HECHO SEGUNDO: CIERTO, en el sentido que mi representada tenía mas de un crédito con el señor ERWING ORJUELA ROJAS, persona de confianza familiar con el que acostumbra a realizar negocios de esa índole.

EN CUANTO AL HECHO TERCERO: CIERTO, solo en el sentido que, por razones ajenas a su voluntad, se generaron retrasos en el pago de los dineros

acordados por concepto de intereses y capital y que el acreedor había requerido el pago de las diferentes sumas de dinero adeudadas.

EN CUANTO AL HECHO CUARTO: NO ES CIERTO, pues mi representada, en ningún momento sostuvo comunicación ni verbal ni escrita con la aquí demandante señora GYNA MARCELA RINCON RAMIREZ, para el tema que le realizara préstamo de suma alguna de dinero, pues el objetivo de mi representada para para el año 2014,, era vender el apartamento de su propiedad, a fin de cancelar lo adeudado al acreedor hipotecario, y con el saldo que quedara dar la cuota inicial para la compra de un apartamento más pequeño y por ende más económico y en razón a ello, surgió la posibilidad de venta del apartamento de su propiedad, contrato que nació a la vida jurídica por la intermediación que hiciera el hermano de la demandante, señor GUSTAVO RINCON RAMIRE y fue así como se llevó a cabo el negocio, promesa contrato de compra venta del inmueble, de propiedad de mi representada.

EN CUANTO AL HECHO QUINTO: CIERTO EN PARTE, pues como quedó evidenciado en el interrogatorio de parte, que se surtió dentro del incidente de nulidad, en el cual se pudo demostrar que, entre las partes enfrentadas, no existió ni ha existido, ningún lazo estrecho de amistad. Ahora Bien, es cierto lo expresado respecto del lazo de afinidad que existe entre mi mandante y el hermano de la demandante, señor GUSTAVO RINCON RAMIREZ, quien depondrá y aclarará al despacho que entre las partes del presente proceso, en ningún momento existió contrato de préstamo o mutuo alguno, ya que la relación que existió fue en virtud de un contrato de promesa de compra venta del apartamento de propiedad de mi poderdante, el cual a su vez fue incumplido por parte de la compradora señora GYNA MARCELA RINCON RAMIREZ, por lo que al día de hoy se encuentra más que resuelto.

EN CUANTO AL HECHO SEXTO: NO ES CIERTO; pues como siempre se ha expresado, nunca existió ni la intención ni la realidad de obtener por parte de mi representada, préstamo alguno, pues debía solucionar de fondo la acreencia hipotecaria y por ello la única solución viable era la venta del apartamento de su propiedad y como dentro del mismo, reside la familia conformada por el señor GUSTAVO RINCON RAMIREZ (hermano de la demandante) y la señora DIANA DIAZ PARADA (hermana de la demandada) fue sencillo llevar a cabo la negociación del inmueble y en cuanto a lo de un eventual remate, no es cierto, pues como consta en el certificado de libertad y tradición, que obra como prueba dentro del presente proceso, en ningún momento se había iniciado proceso hipotecario alguno en contra de mi representada, por parte del acreedor hipotecario, siendo necesario expresar que entre las aquí sujetos procesales, no se surtió acuerdo alguno, relacionado con un préstamo de dinero, como se ha venido afirmando hasta la saciedad dentro de la presente

contestación y como se demostrara al despacho, con las pruebas aportadas y solicitadas.

EN CUANTO AL HECHO SEPTIMO: No es cierto. La suma descrita en este hecho, formó parte de parte del valor convenido por la venta del apartamento prometido en venta, y dichos dineros tenían una destinación específica, cual era realizar el pago de la hipoteca que recaía sobre el predio y de los intereses adeudados al acreedor hipotecario, todo ello en el marco del contrato de promesa de compraventa, celebrado entre las señoras SONIA ROCIO DIAZ PARADA (Vendedora) y GYNA MARCELA RINCON RAMIREZ (Compradora), contrato en el cual medió como negociador que representó los intereses y derechos de mi representada, el señor GUSTAVO RINCON RAMIREZ, quien al rendir testimonio, podrá exponer y relatar a su señoría, todas y cada una de las circunstancias de tiempo, modo y lugar y las situaciones que rodearon el negocio de compra venta del apartamento de propiedad de la aquí demandada y quién a su vez, depondrá sobre la no existencia de contrato de mutuo alguno, entre las aquí demandante y demandada. De igual forma, las pruebas documentales correos electrónicos cursados entre las aquí partes y que han sido aportados como pruebas dentro de la presente contestación, permiten desde todo punto inferir y corroborar, que los hechos jurídicos que vincularon a las señoras aquí mentadas, fue el surgimiento a la vida jurídica de un contrato de promesa de compraventa; pruebas que fueron ocultadas por la parte demandante al despacho, en el libelo de la demanda, no solo con la finalidad de ocultar que se conocía el correo electrónico de mi representada, si no también para ocultar la verdadera relación que existió entre GYNA MARCELA RINCON RAMIREZ y SONIA ROCIO DIAZ PARADA, causándole con su actuar un perjuicio económico muy grave a mi mandante, pues por casi tres (3) años y lo que resta del proceso, ha tenido y tendrá limitado el dominio de su predio, impidiéndole con ello, hacer uso del bien para cualquier tipo de negociación o como respaldo para celebrar algún tipo de contrato, que exija garantías y/o respaldo.

EN CUANTO AL HECHO OCTAVO: NO ES CIERTO; Este hecho carece de total verdad, y por ello puede decirse que es una afirmación absolutamente falsa, pues como se encuentra demostrado dentro del presente proceso para el día 7 de octubre de 2014, mi representada se encontraba viviendo en los Estados Unidos de América, como lo ha estado desde el año 2012 y desde esa época no ha vuelto a Colombia, y como la señora en comento no cuenta con el don de la ubiidad, es imposible que ello hubiera sucedido; hecho que vuelve a reafirmar que la parte demandante miente y que con ello, a mas de inducir en error al Despacho con el único objeto de obtener una sentencia a su favor, por lo que dicha situación deberá ser valorado por el juzgado, pues dentro del discurrir procesal, se ha evidenciado que existieron actos que pretendieron ocultar la verdad al juez competente y que además se ha tergiversado intencionalmente la relación jurídica que existió entre las señoras inmersas en el proceso referenciado, pues las evidencias que ya obran dentro del proceso y que se allegan con

la presente contestación, son claras pruebas de las conclusiones a que ha llegado la parte demandada. Todo ello, permite inferir en consecuencia lógica que en ningún momento la demandante entregó a mi asistida, suma alguna de dinero el día 7 de octubre de 2014, acotando de igual manera que las firmas que aparecen en los recibos allegados por la parte demandante como prueba, se encuentra condensada la firma de la señora DIAZ PARADA; acotando a la señora Juez, que por haberse demostrado que mi cliente, no se encontraba en el país, para la fecha que predica la parte demandante que le entregó, no se solicita, prueba caligráfica.

EN CUANTO AL HECHO NOVENO: NO ES CIERTO, pues al no haberse realizado un contrato de mutuo, entre quienes fungen como sujetos procesales, es imposible que se hubieran pactado un interés por un aparente plazo para el pago de suma alguna de dinero, aunado al hecho que como se ha venido exponiendo al haber sido el señor GUSTAVO RINCON RAMIREZ, quien realizó el negocio con su hermana, podrá decantar lo acordado entre ellos, en el contrato de promesa de venta de inmueble, situación que pretendió cambiar la demandante, cuando al tener problemas con su hermano GUSTAVO RINCON RAMIREZ, situación evidenciada mediante correo electrónico enviado a la aquí demandada, el día 3 de diciembre de 2014, (se anexa como prueba) pretende cambiar lo acordado y por ello le pide a mi mandante, un año más para pagarle el saldo del valor del predio y que le paga un interés del 0.9% o 10%, de tal manera que su hermano GUSTAVO, no figurara en ningún papel (Ya sea escritura o promesa de compraventa). Solicitud, que nunca fue aceptada por mi representada, pues lo que se requería era el pago del valor total pactado como precio de venta del apartamento que, dentro del presente proceso, se encuentra con medida cautelar, ordenada por su Despacho, conforme a lo solicitado en el libelo de la demanda, la cual al ser negada fue nuevamente solicitada, razón por la cual el juzgado, la condición bajo la premisa que otorgara caución en la eventualidad que con ello se causaran daños y perjuicios, como ha ocurrido en el caso que nos ocupa.

EN CUANTO AL HECHO DECIMO: NO ES CIERTO. Ya que como se ha venido expresando y como ya se ha y se seguirá probando, a su Honorable Despacho, al no existir un contrato de mutuo entre las tan mentadas señoras, en la presente contestación, NO HABIA, razón alguna para que mi representada firmara título valor alguno, en favor de la aquí demandante, máxime si se tienen en cuenta los correos electrónicos documentados y de igual manera conforme a lo que consta en los mensajes de chat que ya obran como prueba en su despacho, los cuales fueron aportados dentro del incidente de nulidad; acotando que en dichas comunicaciones la aquí demandante, especialmente en lo manifestado en el correo electrónico de fecha 12 de junio de 2015, la misma GYNA RINCON RAMIREZ, acepta tener una deuda para con mi representada, por concepto de compra del apartamento y busca establecer como pagarla y que desea hacer los documentos del apartamento, para no darle mas largas al asunto, correo que no le contesta mi representada, pues ello, sería cambiar la condiciones

iniciales del contrato de promesa de compraventa, cuales eran un primer pago por 75 millones de pesos y el pago de la suma restante en seis (06) meses. De lo expuesto en este numeral se tiene, que la parte demandante, condensó en los hechos, situaciones falaces y mentirosas, las cuales han venido siendo desvirtuadas y que mediante las pruebas aquí aportadas y requeridas para su respectivo decreto, lograremos terminar de demostrar a la señora Jueza, que se mintió en el libelo de la demanda, y que por ello las declaraciones y condenas solicitadas por la parte demandante, no están llamadas a prosperar y muy por el contrario se le debe condenar por los daños y perjuicios causados a la aquí demandada, con las demás sanciones que implique el actuar de la parte actora, denotando que gracias al actuar responsable y previsorio de su despacho, procedió a solicitar el otorgamiento de una caución mediante póliza, de tal manera que se ampararan los posibles perjuicios que pudieran causarse con la inscripción de medida cautelar en el folio de matrícula inmobiliaria de propiedad de la aquí demandada; por lo que deberá en su momento decretar la ocurrencia del siniestro amparado teniendo en cuenta que los hechos materia de demanda, al no ser ciertos, se derrumbarán con el arsenal probatorio que ya obra dentro del presente proceso y el que se recolectará en su debida oportunidad procesal. De igual manera la parte accionante, con lo que expresa en este hecho, pretende amparar una suma de dinero, en unos recibos en los cuales ni tan siquiera obra la firma de mi representada, y en el cual, si bien es cierto que aparece su nombre, no menos cierto es que ella no fue, quien entregó ese dinero, pues al no encontrarse en el país, era imposible que la suma de dinero que reportan los recibos, fueran entregados por esta, conforme a lo contestado al hecho ocho del libelo de la demanda.

EN CUANTO AL HECHO ONCE: NO ES CIERTO; pues como se ha expresado coordinadamente dentro de la presente contestación, no existió entre las señoras RINCON RAMIREZ y DIAZ PARADA, ninguna serie de préstamos, ya que como se ha expuesto lo que existió fue un contrato de promesa de compraventa; mintiendo una vez mas la parte demandante en los hechos que narra al despacho. Situaciones que se encuentran mas que probadas con los documentos que se allegan como pruebas y que a su vez fueron allegados como soportes probatorios en el incidente de nulidad que promovimos ante su despacho, como parte demandada.

EN CUANTO AL HECHO DOCE: NO ES CIERTO; pues al no ser un contrato de mutuo el celebrado entre las aquí sujetos procesales en el año 2014, no había lugar a firmar un título valor por parte de mi representada, y si muy por el contrario mi representada fue la ingenua al no hacer firmar un documento que contuviera el contrato de promesa de compraventa, a la aquí demandante; pretendiendo por medio este proceso, disfrazar la realidad de un contrato de promesa de compra venta de inmueble que de por si incumplió, bajo la apariencia falsa de un contrato de mutuo, como se demostrará al despacho de la señora Jueza.

EN CUANTO AL HECHO TRECE: NO ES CIERTO; pues continua la parte demandante con su rosario de mentiras, ya que como se puede observar

en el correo de junio 15 de 2015, fue la demandante la que, escribió a mi representada pidiendo plazo de un año, para pagar la suma restante del precio del inmueble vendido, denotando al despacho que la parte demandante, al no indicar en el libelo de la demanda el correo de la demandada y de aseverar que desconocía de su paradero y ubicación, se dedicó a actuar a sus anchas, realizando un reacomodo de los reales hechos y situaciones jurídicas que en su momento nacieron a la vida jurídica entre la señoras RINCON RAMIREZ y DIAZ PARADA, las que a la fecha actual se encuentran más que prescritas y caducas, bajo el aparente convencimiento que como la demanda no iba a ser conocida por la demandada, todo le prosperaría, pero gracias a la Divina Providencia, la demandada pudo enterarse de lo que estaba sucediendo, y en consecuencia de ello, actuó como lo ha venido haciendo en ejercicio de su derecho a la defensa y a la contradicción y ahora por el efecto del paso del tiempo, para ambas partes las acciones se encuentran más que caducas, como fueron los derechos que pudieran haber surgido del contrato de compra venta realizado entre las aquí parte, reiterando de igual manera que toda esas afirmaciones que hace la parte demandante, con relación al tema de los intereses, como se ha manifestado en hechos anteriores, no es verdad, en virtud del contrato realizado en su momento por las señoras aquí mencionadas y por ello mi representada en ningún momento acepto pagar interés alguno.

EN CUANTO AL HECHO CATORCE: NO ES CIERTO, pues como se ha venido manifestando quien acepto reconocer un interés en favor de mi mandante, fue la señora GYNA RINCON RAMIREZ, conforme a lo manifestado en el correo de fecha 3 de diciembre de 2014 y del cual se anexa copia en el acápite de pruebas; continuando tristemente la parte demandante, con la reiteración de una serie de mentiras, con la intención de buscar una resultado a su favor, sin tener en cuenta el fraude en que se incurre, al predicar o realizar todo un montaje, para obtener decisión judicial a su favor, sin el más mínimo asomo de respeto por la Ley y por el juez, a quien le correspondiera el conocimiento de la demanda, para este caso el Despacho, a su cabeza, Señora Jueza.

EN CUANTO AL HECHO QUINCE: NO ES CIERTO; ya que quien postergó el pago, fue la demandante quien no canceló conforme lo acordado el resto del precio pactado, como valor del apartamento prometido en venta, situaciones que se prueban con los documentos aportados y que además serán corroborados con los testimonios que esta parte solicita a su despacho, decrete, por medio de los cuales se podrá desvirtuar toda los hechos no ciertos, predichos en el libelo, objeto de demanda y en cuanto al cambio de conducta de mi representada, considero con todo el respeto su señoría, que no es materia de manifestación en este punto, máxime, si tenemos en cuenta, que lo expresado en los hechos de la demanda, no son fiel reflejo de la verdad, que relacionó a las que fungen como parte en este proceso.

EN CUANTO AL HECHO DIECISEIS: CIERTO SOLO, en el sentido que hubo conversaciones por medio de WhatsApp entre las aquí demandante y demandada en el año 2017, sorprendiendo que la parte demandante para eso si acepta que había comunicación entre las partes, evidenciándose en consecuencia de ello, que si conocía como poder notificar de la demanda a la demandada, prefiriendo callar dicha situación, en aras presuntamente de que mi representada, no conociera de esta demanda y se diera todo el discurrir procesal sin su presencia, lo que desde todo punto de vista ocurrió hasta cierto momento, tesis que esta parte ha expuesto a su señoría, en el sentido de considerar que hubo un ocultamiento de información de donde se podía localizar a la demandada, para que los verdaderos hechos que ocurrieron con relación a las situaciones que unieron a las mentadas señoras, no fueran conocidos en el proceso y que así prosperan las declaraciones y condenas, solicitadas en el escrito de demanda.

EN CUANTO AL HECHO DIESCIETE: NO ES CIERTO, pero tal y como lo presenta la parte demandante en este hecho, pudiera interpretarse que fue así, pero teniendo en cuenta que esas pruebas no se allegaron en todo el contexto y que las pruebas de esas comunicaciones fueron aportadas de forma completa por nuestra parte y no acomodadas como lo hizo la parte demandante, junto con los documentos correos electrónicos aportados, nos permiten vislumbrar que todo lo manifestado en el escrito de demanda, no es acorde con la verdad verdadera, por lo que lo expresado en este numeral por la parte actora, no es cierto, pues en dichas comunicaciones, jamás se evidenciaron la existencia de un contrato de mutuo, ni del reconocimiento de la existencia de intereses a favor de la aquí demandante; por lo que reiteramos que este hecho, es un refuerzo más de la parte demandante de contar situaciones falaces, como hechos en e libelo de la demanda, lo cual será probado dentro del presente proceso.

EN CUANTO AL HECHO DIECIOCHO: NO NOS CONSTA, y no es un hecho relevante a demostrar dentro de la presente litis, por lo que no daremos mayores explicaciones, pues no es del resorte de la demanda.

EN CUANTO AL HECHO DIECINUEVE: NO NOS CONSTA, y no es un hecho relevante a demostrar dentro de la presente litis, por lo que no daremos mayores explicaciones a este hecho, al considerar que el mismo no tiene pertinencia en el caso que nos ocupa.

EN CUANTO AL HECHO VEINTE: NO ES CIERTO, pues ya que como se manifestó en el incidente de nulidad, las aquí sujetos procesales, no se conocían de vista, trato y comunicación, y era de absoluto conocimiento de la señora GYNA RINCON RAMIREZ, que mi poderdante residía desde el año 2012 en los Estados Unidos y que por eso, fue su hermanando GUSTAVTO RINCON RAMIREZ, quien hizo las veces de negociador del apartamento de propiedad de mi prohijada en su momento, situaciones y directes que se desmienten con los correos electrónicos documentos y con las conversaciones de WhatsApp aportadas en el presente proceso y que en la etapa probatoria será objeto de debate.

EN CUANTO AL HECHO VEINTIUNO: NO ES CIERTO, ya que como se probará la demandante conocía que el paradero de mi representada era ESTADOS UNIDOS, desde el año 2012 y en razón a ello era que se comunicaban por medios electrónicos como WhatsApp o correo electrónico, por lo que solo se puede tener que las afirmaciones que hace la parte demandante en este hecho, pretendían solo buscar el ocultar el paradero, de por si conocido de mi mandante, de tal manera que sus dichos y hechos no fueran contradiados y así obtener una sentencia favorable a sus intereses, sin tener en cuenta, la gravedad de las afirmaciones realizadas en la demanda.

EN CUANTO AL HECHO VEINTIDOS: NO ES CIERTO, pues si la demandante pretende referirse a la dirección del apartamento que fuera objeto de negocio, era imposible que no se recibiera información que iba dirigida a la propietaria del inmueble, máxime si dentro de ella viven su señora madre DELFINA PARADA, su hermana DIANA DIAZ PARADA y su compañero GUSTAVO RINCON RAMIREZ, hermano de la demandante; relaciones familiares de las que se tenía conocimiento por parte de la demandante y con ello de que la residencia de mi asistida, era en ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y que por ello conocía su número de teléfono celular, correo electrónico entre otros datos de la aquí demandada, por lo que con ello seguimos corroborando al despacho, el dicho de nuestra parte, que la parte demandante en la manifestación de los hechos, se dedicó a mentir y que por ello, sus declaraciones y condenas no deberán estar llamadas a prosperar.

EN CUANTO AL HECHO VEINTITRES: NO ES CIERTO y las afirmaciones que contienen este hecho, faltan a la verdad, pues la parte demandante conocía el correo electrónico y el número de teléfono de la aquí demandada señora SONIA ROCIO DIAZ, y que simplemente decidió ocultar dicha información, en el escrito de demanda, lo que conllevó a que su despacho, previo tramite de incidente de nulidad, decretara la nulidad de lo actuado dentro del presente proceso y nos concediera la oportunidad de ejercer el derecho a la defensa y a la contradicción, como efectivamente lo estamos haciendo, en garantía de los derechos fundamentales que le asisten a mi representada.

EN CUANTO A LAS DECLARACIONES

Siendo consecuentes con lo manifestado como contestación a los hechos invocados en el libelo de la demanda, es de resorte manifestar a la Señora Jueza, que la parte demandada, se opone a que prospere cualquiera de las declaraciones y codenas solicitadas por la parte demandante, pues como se probará al despacho, nunca existió un contrato de mutuo entre la parte demandante y la parte aquí demandada y en consecuencia de ello, nos oponemos que lo solicitado prospere, así

- 1- Nos oponemos a prospere la declaratoria de la existencia de un contrato de mutuo entre las señoras SONIA ROCIO DIAZ PARADA y la señora GYNA MARCELA RINCON RAMIREZ, conforme a todo lo expuesto en los hechos aquí contestados.
- 2- Nos oponemos, a la declaratoria de pacto de reconocimiento de intereses, teniendo en cuenta que es una consecuencia de la primera declaratoria, a la que nos hemos opuesto y en lógica la suerte de lo principal lo corre lo accesorio, por lo que dicha declaración no está llamada a prosperar.
- 3- Nos oponemos, toda vez que es accesorio a la declaración de los numerales 1 y 2 del acápite denominado DECLARACIONES Y CONDENAS.
- 4- Nos oponemos a que se declare que existe fecha de exigibilidad de la obligación desde el día 06 de abril del año 2015, pues al no haber existido un contrato de mutuo entre las partes, no se configuró la existencia de una obligación clara, ni expresamente exigible.
- 5- Nos oponemos, a que se declare que la señora SONIA ROCIO DIAZ PARADA, no ha pagado lo correspondiente a capital, intereses de plazo y moratorios desde la fecha de exigibilidad de la obligación, pues al no haber existido un contrato de mutuo entre la aquí demandante y la aquí demandada, no hay ninguna obligación de pago a cargo de mi representada.

EN CUANTO A LAS CONDENAS:

Teniendo en cuenta que nos hemos opuesto a que se resuelvan en favor de la parte demandante las CONDENAS solicitadas, manifestando a la Señora Jueza, que desde ya nos oponemos a las condenas, objeto de demanda, teniendo en cuenta que las mismas son consecuencia de las DECLARACIONES, solicitadas en el líbello de la demanda, así:

6. Nos oponemos a que se CONDENE, a mi representada al pago de la suma de SETENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (72.327.500), por concepto de obligación contraída con la demandante, pues como se ha probado y conformará probatoriamente no existió contrato alguno de mutuo entre mi representada y la señora GYNA MARCELA RINCON RAMIREZ y en consecuencia de ello, no se contrajo obligación alguna.
7. Nos oponemos, a que se CONDENE, a la señora SONIA ROCIO DIAZ PARADA, a pagar a la demandante GYNA MARCELA RINCON RAMIREZ, la suma de OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$8.679.300), pues ante la NO EXISTENCIA DE

CONTRATO DE MUTUO, no es procedente reconocer suma alguna por concepto de intereses de plazo.

8. Nos oponemos, a que se CONDENE, a la señora SONIA ROCIO DIAZ PARADA, al pago en favor de la demandante de los intereses moratorios, relacionados en este numeral de las condenas, pues al no existir contrato de mutuo entre los aquí sujetos procesales, no hay lugar a condena alguna por concepto de contrato de mutuo, ni de interés alguno, ya sea por concepto de intereses corrientes o intereses moratorios.

9. Nos oponemos a que se CONDENE EN COSTAS, a la aquí demandada, pues como se demostrar a la Señora Juez, la demanda objeto de contestación, nunca debió ser impetrada, pues no se compadece con la realidad de los hechos que en realidad sucedieron entre la aquí demandante y la parte demandada, y en consecuencia de ello, deberá ser la parte demandante, quien RESULTE CONDENADA, en costas y de igual forma por los perjuicios causados a mi representada.

EXCEPCIONES DE MERITO O FONDO

INEXISTENCIA DEL CONTRATO DE MUTUO:

En el caso que nos ocupa, se observa que la parte demandante, en todo momento desde el libelo de la demanda, ha manifestado y sostenido que la relación que ha vinculado a las aquí sujetos procesales, ha sido en razón a la existencia de un contrato de mutuo; manifestación que no se compadece con la realidad de las situaciones en que se vieron inmersas las señoras GYNA MARCELA RINCON RAMIREZ y SONIA ROCIO DIAZ PARADA, pues, como se probará dentro del debate probatorio que se llevará a cabo en el proceso que aquí nos ocupa; si existió una relación contractual entre las señoras aquí mencionadas, pero dicha relación se suscribió al ámbito de un contrato de promesa de compraventa de un inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No 300- 311064300, de propiedad de la aquí demandada, el cual no fue cumplido por la promitente compradora señora RINCON RAMIREZ, quien al ver que no había cumplido, decidió acudir a la presentación de una demanda, bajo unos hechos y afirmaciones no ciertas, en la búsqueda que por intermedio del Juez Competente, declara la existencia de un CONTRATO DE MUTUO, cuando ello no era cierto, ocultando al juez de conocimiento, que conocía el correo electrónico de la parte demandada, que sabía que esta residía en los estados unidos desde el año 2012, y que había tenido comunicación efectiva con la susodicha, por medios electrónicos tales como el WhatsApp y el correo electrónico hasta un año antes de la presentación de la demanda, por lo que solicitó el emplazamiento de mi representada y por tal circunstancia se le nombró CURADOR AD-LITEM, a mi mandante, en aras de garantizar los derechos a la defensa y contradicción de la demandada. Ahora Bien, en el transcurso del presente proceso y después de haber pasado la primera audiencia,

126

surge evidencia que la demandada, ha podido conocer de la presente demanda, confiriendo poder a la suscrita para su defensa y por ello se da inicio al periplo de incidente de nulidad, el cual es resuelto a favor de la aquí demandada, razón por la cual, las actuaciones se retrotraen al momento de la contestación de la demanda. Así pues en esta contestación, hemos procedido a contestar todos y cada uno de los hechos objeto de demanda, y al contar con suficiente material probatorio documental, y el que ya obra dentro del incidente de nulidad, ya se ha podido demostrar y se corroborará, en forma clara que en ningún momento existió o surgió a la vida jurídica entre las señoras en comento, contrato alguno de mutuo, pues como se evidencia en la copia de los correos enviados por la aquí demandante a mi representada, se demuestra y prueba que la relación contractual que las unió en su momento (año 2014) fue un contrato de promesa de compraventa de inmueble, en el cual mi poderdante le prometía en venta a la aquí demandante RINCON RAMIREZ, un apartamento de su propiedad, negocio que fue realizado por el señor GUSTAVO RINCON RAMIREZ, cuñado de mi representada y hermano de la aquí demandante, el cual en principio iba a ser comprado por los dos hermanos, pero al surgir situaciones entre ellos, la aquí demandante decidió asumir ella sola la deuda, pero mi prohiljada en ningún momento aceptó dicho cambio, pues en la fecha que ello se propuso, ya se habían vencido los seis (6) meses, que se habían concedido para el pago total de la suma restante como precio del apartamento prometido en venta. Así pues en medio de la realización del contrato de compraventa, la demandante entregó a sus parientes una suma de dinero, para que estos pagaran la acreencia hipotecaria que recaía sobre el bien y fue así como a través de los parientes de la señora GYNA y de ella misma, cancelaron al acreedor hipotecario lo adeudado y en consecuencia de ello se levantó la hipoteca, quedando mi representada a la espera del pago total del inmueble, para hacer entrega del mismo a la promitente compradora y suscribirle la respectiva escritura de venta, pero en vista que el tiempo pasó, que no le cumplieron el contrato de promesa de compraventa, no pudo suscribir la escritura de venta, para lo cual había otorgado poder a su hermana DIANA DIAZ PARADA, surgiendo ya en el año 2017, la solicitud de la señora GYNA MARCELA RINCON RAMIREZ, de que le devolviera el dinero, razón por la cual mi cliente le manifestó en su momento que era ella la que había incumplido el contrato, que ella también había sido afectada con ese negocio incumplido, para después recibir casi que una amenaza por parte de la señora RINCON RAMIREZ, en el sentido que expresó mediante WhatsApp de fecha febrero 26 de 2017, a las 6:16 P.M, " ..porque, la paciencia a mi se me agotó hace rato y cuando uno pasa las necesidades es que sabe hasta donde es capaz". Expresiones que permiten inferir que la aquí demandante, cumplió lo afirmado, al intentar disfrazar una verdad con una mentira, cuando en su momento había podido haber iniciado un proceso para resolver el contrato de promesa de compra-venta celebrado con mi representada y no acudir a impetrar este proceso, bajo mentiras ; acotando que por ello dejó, que las acciones que si eran pertinentes para resolver la situación con la aquí demandada, caducaran por el paso del tiempo, pues al haberse celebrado el contrato en el mes de septiembre del año 2014, e

incumplir la obligación pactada para seis meses después, respecto del pago de lo restante al valor del inmueble, es decir, para febrero de 2015, contaba con el término de Ley, el cual ha caducado pues desde esta fecha al día de hoy, ya han transcurrido más de seis (6) años.

Conforme a lo aquí expuesto y al material probatorio que se allega y que se practicará en su debido momento, se ruega a la Señora Jueza, declare probada la excepción aquí propuesta.

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION ALEGADA:

Se precisa en el líbello de la demanda que mi poderdante señora SONIA ROCIO DIAZ PARADA, tiene unas obligaciones de pago para con la demandante señora GYNA MARCELA RINCON RAMIREZ, por concepto de un contrato de mutuo en cuantía de 75 Millones de pesos, aproximadamente y de 8 Millones de Pesos, por concepto de intereses corrientes y de 65 Millones de Pesos por concepto de intereses moratorios, desde el momento en que se hizo exigible la presunta obligación de pagar la suma prestada a mi asistida. Conforme a lo expuesto en el acápite de contestación a los hechos materia de demanda y a lo que aquí se expresará, es necesario acotar que esas obligaciones en ningún momento han existido o nacido o surgido a la vida jurídica entre la demandante y la aquí demandada, pues al no existir un contrato de mutuo, entre los aquí sujetos procesales como se deprecia en la primera excepción, es imposible que hubieran existido las obligaciones alegadas por la parte demandante.

Así pues, pretende la parte actora que con el solo hecho de presentar unos recibos que nunca fueron firmados por mi representada y en los cuales aparece ella pagando a un tercero unos dineros, cuando ni siquiera, se encontraba en el país, para esa fecha, situación que se encuentra probada dentro del proceso dentro del incidente de nulidad que se promovió y que fue resuelto en favor de la señora SONIA DIAZ PARADA, es imposible que se establezca la existencia de una obligaciones en cabeza de mi representada, a lo cual no puede acceder el Despacho, pues se incurriría en un injusto contra mi mandante, pues una vez demostrado la inexistencia del contrato de mutuo, se demuestra la inexistencia de obligación alguna, por concepto de un contrato de préstamo de dinero, que nunca ocurrió y razón por la cual nunca ha existido obligación alguna de pago de las sumas referidas en el numeral 8 de los hechos, pues como se encuentra probado y como se continuará demostrando al despacho, al no haber existido un contrato de mutuo, hay inexistencia de las obligaciones que ha radicado la parte demandante en su escrito de demanda, en cabeza de mi representada; por lo que se ruega a la Señora Jueza, que declare probada esta excepción, pues es una consecuencia mas que lógica, que surge cuando su honorable juzgado, declare probada la excepción de inexistencia del contrato de mutuo.

127

FRAUDE A LA LEY:

En el caso que nos ocupa vemos que la parte demandante acude a una un acto o conducta presuntamente ilícita, pues acudiendo a argucias, disfraza la existencia de un contrato de promesa de compraventa de un inmueble tipo apartamento, en un contrato de mutuo, cuando en su momento, lo que existió real y verdaderamente, fue un contrato de promesa de compraventa de un inmueble; todo ello en la búsqueda de la parte demandante de conseguir una finalidad, aparentemente lícita, pues esta parte, realiza la solicitud de unas declaraciones y condenas, tales como que se declare la existencia de un contrato de mutuo entre las señoras Gyna Marcela Rincón Ramírez y Sonia Rocío Díaz Parada, entre otras, cuando sabía previamente, que este contrato nunca surgió a la vida jurídica, entre ellas y es así, que sin importarle y sabiendo a ciencia cierta que no le había prestado, suma de dinero alguno a la demandada DIAZ PARADA, procede la señora RINCON RAMIREZ, a incoar una demanda, en la que además de condensar hechos absolutamente falsos, decide manifestar que desconoce el paradero de mi representada, que también desconocía su correo electrónico, a pesar que conocía que mi representada vivía en los estados unidos desde el año 2012, que conocía su número de celular, el cual había podido dar a conocer en el escrito de demanda en garantía del deber procesal de lealtad que debe existir entre los sujetos procesales, y de informar que, conocía el correo electrónico de la demandada, decidió negar en el libelo de la demanda, que poseía toda esa información, razón por la cual en principio la señora Jueza, se vio precisada a admitir que la demandada fuera convocada realizando emplazamiento y teniendo que optar por nombrar CURADOR AD-LITEM, cuando desde el inicio del proceso, hubiera sido tan fácil que mi representada conociera del presente proceso, si se hubiera dado el correo electrónico conocido por la demandante, razón por la cual el proceso avanzó de tal manera, que la propiedad del inmueble de mi representada estaba en peligro, y que solo gracias a la divina providencia, pudo enterarse del proceso, al solicitar a su madre, que pidiera un certificado de libertad y tradición, pues existía la posibilidad de realizar una venta del predio de su propiedad, y es allí cuando proceder a solicitar a su despacho dentro del proceso, copia del expediente, otorgando poder para ser representada, por lo que, se interpone incidente de nulidad y ahora se procede a contestar, pero todo ello, no por la acción de la parte demandante, a quien desde todo punto de vista, le convenía que mi representada no se presentara al proceso, pues era quien si conocía todos los pormenores del caso, a fin de obtener una providencia favorable, vulnerando con su actuar la Ley, especialmente en lo atinente a la Lealtad Procesal, a la Buena Fe que debe existir entre las partes, pues en el caso que nos ocupa no solo se, ha omitido dar la información de ley como ocurrió con el caso del correo electrónico para notificar a la demandada, sino que se le ha mentido al despacho respecto de la verdad o realidad que rodeo el presente caso, incurriendo en TEMERIDAD (artículo 79 Código General del proceso) y muy posiblemente en el tipo penal de FRAUDE PROCESAL, prescrito en el artículo 182 de nuestro ordenamiento penal, pues hay dentro del presente proceso evidencia documental, que permite inferir la

ocurrencia de unos hechos no ciertos que dieron lugar a que se aperturara un proceso declarativo, con el único fin que se impusieran unas declaraciones y condenas a mi representada, bajo el disfraz de la existencia de un contrato de mutuo, contrato que nunca nació, ni se perfeccionó entre mi asistida y la aquí demandante.

Sea del caso precisar que dentro del presente proceso se ha surtido, incidente de nulidad, el cual fue fallado, en favor de la parte demandada, pues se logró probar que la parte demandante conocía un correo electrónico, al que en su momento hubiera podido enviarse la el libelo de la demanda, de tal manera que mi mandante señora SONIA ROCIO DIAZ PARADA, tuviera la oportunidad de ejercer el derecho a la defensa y a la contradicción que le asiste como garantía constitucional del DEBIDO PROCESO, situaciones que han ido siendo develadas dentro del proceso y que de otra manera se ha demostrado que han sido lesivas a los derechos de mi representada y que tal y como fueron presentados indican que se ha pretendido disfrazar una verdad con una mentira, como ocurrió con el tema del correo electrónico de mi prohijada y como ocurre con los hechos materia de la demanda, pues se pretende disfrazar un contrato de promesa de compraventa que ya se encuentra mas que resuelto por incumplimiento de la compradora y por el paso del tiempo, con un contrato de mutuo.

Con el actuar procesal de la parte demandante, se defrauda la ley, especialmente lo atinente a los procesos declarativos al pretender que se declara entre otros, la existencia de un contrato de mutuo, induciendo en error, con ello al juez competente, y defraudando la justicia, pues al pretender alcanzar unos objetivos como son las declaraciones y condenas solicitadas en el escrito de demanda, se busca dar un giro a la realidad y verdad verdadera de los actos jurídicos y contrato que nacieran en su momento entre la demandante y demandada, todo ello en la búsqueda de obtener una providencia en favor de la parte actora, sin importar que con su actuar se transgrede la ley.

Así pues como se mostrara al despacho con las pruebas adoptadas y solicitadas, se demostrara que para el año 2014, existió un contrato de promesa de compraventa de un inmueble de propiedad de la aquí demandada, utilizando como intermediario para todos los efectos de negociación, al señor Gustavo Rincón Ramírez, hermano de la aquí demandante, contrato que al día de hoy y por el paso del tiempo se encuentra más que resuelto, pues como se demostrara a su señoría es la parte demandante, quien no dio cumplimiento, a lo acordado, dentro del contrato verbal de promesa de compraventa y obviando todo ello, la parte actora sin respeto y temor alguno decide incoar un proceso declarativo, a través del cual busca disfrazar y aparentar la ocurrencia de un contrato de promesa de compraventa de un inmueble, en un contrato de mutuo con el único objetivo de obtener el pago de unas sumas de dinero.

Para finalizar lo atinente a esta excepción, es de resorte precisar a la Señora Juez, que todo lo expuesto en esta excepción, será probado, con los medios probatorios relacionados en esta contestación.

PRESCRIPCION DE ACCIONES JUDICIALES:

Teniendo en cuenta que en el caso que nos ocupa, no existió un contrato de mutuo, si no un contrato de promesa de compraventa, que el mismo fue celebrado en septiembre del año 2014, que fue incumplido en el mes de febrero del año 2015, es de resorte, el precisar que a partir de ese momento, es que se deben contar los términos establecer la procedencia de las acciones judiciales en contra de mi representada o de mi representada en contra de la aquí demandante, lo cual es mas que claro que en el caso de resolver o cumplir el contrato de promesa de compraventa, que era la acción que debía haber impetrado la parte demandante, para resolver el tema, ya han pasado mas de seis (6) años, por lo que ya ha prescrito el derecho que pudo haber surgido para las partes y de igual forma la acción en comento ha caducado. Ahora Bien, respecto del presunto contrato de mutuo, que alega la parte demandante, que existió entre las partes en litigio, al no haber nacido a la vida jurídica, no hay lugar a alegar prescripción alguna, pues al no haber existido dicho contrato, ni obligación alguna que se desprendiera de él, no hay lugar a alegar prescripción alguna, acotando que esta excepción se trae a colación, en efecto de lo que decida su despacho, sobre la existencia de un contrato de mutuo.

Finalizado el acápite de las excepciones, es de resorte precisar a la Señora Jueza, que todo este proceso, y la medida cautelar que recae sobre el bien de propiedad de mi representada, ha causado graves perjuicios y daños a mi representada, pues además de tener limitado el dominio del predio de su propiedad, se ha visto precisada a contratar profesionales del derecho para que la asesoren y representen dentro del presente proceso, en medio de esta pandemia, cuando se encuentra sin trabajo, debiendo prestar dinero para sobrevivir y para el pago de todo lo que implica tener un proceso en su contra, mas no poder contar el respaldo de su propiedad inmobiliaria ya sea para obtener un crédito o para venderlo y solventar sus necesidades en tan difíciles momentos, aunado todo ello, al estrés que le ha causado el saber que ha estado a punto de perder su propiedad, por culpa de personas que tienen un parentesco muy cercano con su hermana y con su cuñado, y por toda la desunión familiar que ello ha generado y que también a afectado a sus hijos, a su hermana a su señora madre DELFINA PARADA y a su cuñado GUSTAVO RINCON RAMIREZ, quienes por razones de cercanía y parentesco, sostenían una relación muy cercana con la señora GYNA MARCELA RINCON RAMIREZ, con sus padres y parientes, por lo que se considera necesario que la Señora JUEZA, condene a la parte demandante al pago de daños y perjuicios en favor de la aquí demandada, en el mismo valor de las condenas pretendidas por la parte demandante, de tal manera, que responda por los graves actos en que ha incurrido al pretender que se

declare la existencia de un contrato que nunca existió, con las consecuencias que ello a generado, tal como la restricción que pesa sobre el dominio del apartamento de propiedad de mi representada, máxime que todo ello ha venido ocurriendo y desarrollándose en tiempos de pandemia, cuando mi poderdante por los efectos propios del COVID. 19, se ha quedado desempleada, teniendo que acudir a prestamos para salir avante, para sacar sus hijos adelante, especialmente a sus dos hijos menores de edad, pagar abogados y enviar ayudas a su señora madre; por lo que tanta angustia, estrés y sufrimiento debe ser compensado, por lo que se solicitará la respectiva condena en contra de la parte demandante.

DECLARACIONES Y CONDENAS

En virtud de lo probado y de las excepciones que se declaren probadas, se ruega a la Señora Jueza, se realicen las declaraciones y condenas que a continuación se impetran.

PRIMERA: DECLARAR PROBADAS LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS POR LA PARTE DEMANDADA, DENOMINADAS INEXISTENCIA DEL CONTRATO DE MUTUO; INEXISTENCIA DE OBLIGACIONES ENTRE LA PARTE DEMANDANTE Y LA PARTE DEMANDADA; FRAUDE A LA LEY Y PRESCRIPCION DE LAS ACCIONES DERIVADAS DE LA RELACION CONTRACTUAL QUE EXISTIÓ ENTRE LA PARTE DEMANDANTE Y LA PARTE DEMANDADA.

SEGUNDA: EN CONSECUENCIA, DE LO ANTERIOR, SE SOLICITA A LA SEÑORA JUEZ, SE SIRVA ORDENAR A QUIEN CORRESPONDA SE LEVANTE LA MEDIDA DE INSCRIPCION DE DEMANDA REALIZADA AL PREDIO DE PROPIEDAD DE LA DEMANDADA, IDENTIFICADO CON LA MATRICULA INMOBILIARIA No 300-311064, Y EN CONSECUENCIA DE ELLO LIBRAR EL CORRESPONDIENTE OFICIO, ANTE LA OFICINA DE LA OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA.

TERCERA: ORDENAR HACER EFECTIVA LA CAUCION PRESTADA POR LA PARTE DEMANDANTE, MEDIANTE POLIZA JUDICIAL No B-10003544 DE FECHA 5 DE OCTUBRE DE 2018 DE SEGUROS COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

CUARTA: IMPONER A LA PARTE DEMANDANTE, LAS SANCIONES DE QUE TRATA EL ARTICULO 86 DEL C.G.P.

QUINTO: CONDENAR A LA PARTE DEMANDANTE AL PAGO DE LAS SUMAS DE DINERO PRETENDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA, POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS CON EL PRESENTE PROCESO.

SEXTA: CONDENAR EN COSTAS A LA PARTE DEMANDANTE.

PRUEBAS

A fin de probar al Despacho, todo lo manifestado, me permito allegar al despacho las pruebas documentales que se relacionan a continuación y de igual manera se ruega a la Señora Jueza, se sirva decretar las pruebas testimoniales y el interrogatorio de parte de la parte demandada.

DOCUMENTALES:

1-Mensaje enviado del correo electrónico ginamar21@gmail.com, de la parte demandante al correo electrónico de la parte demandada vert1980@hotmail.com, el día 3 diciembre del año 2014.

2. Mensaje enviado del correo electrónico ginamar21@gmail.com, de la parte demandante al correo electrónico de la demandada vert1980@hotmail.com, de fecha junio 12 del año 2015.

3. Copia de veinte (20) hojas de tamaño oficio que contienen una serie de mensajes de WhatsApp o texto, cruzados entre la demandante y la demanda, desde el día 4 de marzo del año 2017 al día 26 de febrero del año 2018.

4. Fotocopia del documento de extranjería tipo visa americana en la cual se evidencia que la demandada Sonia Rocío Díaz Parada, salió de Colombia el día 8 de febrero del año 2012 y que al día de hoy no ha regresado a nuestro país.

5. Fotocopia de Auto Driver License de la demanda Sonia Rocío Díaz Parada de fecha del 28 de marzo de 2012.

6. Certificado de Libertad y Tradición del predio de propiedad de la parte demandada señora Sonia Rocío Díaz Parada.

7. Copia de la autorización de viaje, concedida por la demandada a su señora madre DELFINA PARADA, en su condición de abuela materna DELFINA PARADA.

8- Copia de Declaración juramentada

9-Registro de nacimiento de la hija de la señora demandada Sonia Díaz Parada.

10. Copia de documento que contiene tarjeta de nacionalidad USA.

11. Copia de la Visa de la demandada, correspondiente al 07 de febrero del año 2012, con lo que se pretende demostrar que mi representada salió del país en el año 2012.

12. Copia de Soporte de giro enviado desde USA, lo que permite demostrar que la demandada se encontraba fuera del país, para dicha fecha.

129

13. Se solicita a la señora Juez, tener como pruebas documentales, las pruebas aportadas por la parte demandada en el incidente de nulidad, pues con ellas, las aquí aportadas, los testimonios a recepcionar y el interrogatorio de parte, que deberá surtir la demandante, contará la Señora Jueza, con suficiente material probatorio, para fallar el presente proceso.

14. Por último se manifiesta, que nos acogemos a tener como prueba documental los seis (6) recibos aportados por la parte demandante en el libelo de la demanda y en los cuales se evidencia que en momento alguno la demandada firmó o suscribió los recibos allegados por la parte demandante, teniendo en cuenta que la firma que contienen dichos documentos no es la de la demandada, pues era imposible que fueran firmadas por mi representada, pues para la fecha que contienen los recibos, la señora SONIA DIAZ PARADA, se encontraba viviendo en los Estados Unidos de América, como hasta el día de hoy.

TESTIMONIALES:

Se ruega a la Señora Jueza, se sirva ordenar la práctica de los testimonios de las personas que se relaciona a continuación quienes podrán dar fe, de los hechos materia de contestación de la presente demanda y de las excepciones propuestas; por lo que se ruega se decrete la práctica de dichas declaraciones, fijando para tales efectos fecha, día y hora, de tal manera que se pueda dar el contradictorio.

ERWING ORJUELA ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.406.969 expedida en Bogotá, quien puede ser localizado en la calle 34 No 24 – 42 de la ciudad de Bucaramanga, teléfonos 3112976927-3167084297, 6359030, de quien desconozco correo electrónico y quien también puede ser localizado por intermedio de la demandada.

DELFINA PARADA FLOREZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.805.404 expedida en Bucaramanga, quien puede ser localizada en el correo electrónico delfinaparadaflorez@gmail.com; en el apto 104 de la torre 10 del Conjunto Residencial Altos del Valle, Transversal 154 número 157 – 65 del Municipio de Floridablanca, o por intermedio de la suscrita apoderada

GUSTAVO ANDRES RINCON RAMIREZ; identificado con la cedula de ciudadanía número 13.718.490 expedida en Bucaramanga, quien puede ser ubicado en el correo electrónico juambrarr@hotmail.com; en el apto 104 de la torre 10 del Conjunto Residencial Altos del Valle, Transversal 154 número 157 – 65 del Municipio de Floridablanca, celular 3132029688 y/o por intermedio de la suscrita apoderada

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se solicita a la señora Jueza, se sirva decretar la práctica de la prueba de interrogatorio en la persona de la señora GYNA MARCELA RINCON., como

CLAUDIA BEATRIZ CARVAJAL CAMACHO-
ABOGADA ESPECIALISTA
Correo Electrónico cbcarvajal1@gmail.com
Celular: 3174623839

demandante dentro del presente proceso, de tal manera que responda al interrogatorio verbal que la suscrita apoderada le surtirá en la audiencia que programe su despacho.

COMPETENCIA.

Es usted, competente Su Señoría, por estar conociendo del proceso principal y en razón de la cuantía del proceso que nos ocupa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente contestación de demanda y la presentación de las excepciones de mérito se fundan en lo preceptuado en el artículo 96 del C.G.P, en el artículo 368 del C.G.P y demás normas concordantes y concomitantes

NOTIFICACIONES

- La parte Demandante señora GYNA MARCELA RINCON RAMIREZ, en la Calle 90 No 17 d – 29 del Barrio San Luis de la ciudad de Bucaramanga y/o en el correo electrónico ginamar21@gmail.com
- El apoderado de la parte demandante Dr. Wilson Rey Pedroza, en la Calle 35 No 19 – 41 Oficina 903 Edificio La Triada de la ciudad de Bucaramanga y en el correo electrónico abogadowilsonrey@hotmail.com
- La demandada señora SONIA ROCIO DIAZ PARADA, en el correo electrónico vert1980@hotmail.com y en la dirección New Jersey 070 11 125 6th Avenue de los Estados Unidos de Norteamérica.
- La suscrita apoderada en el correo electrónico cbcarvajal1@gmail.com o en la calle 37 Número 28 – 47, interior 19 del Conjunto Castilla La Nueva del Municipio de Girón.

Con Toda Atención,

Original firmado.

CLAUDIA BEATRIZ CARVAJAL CAMACHO
C.C. No 63.344.235 expedida en Bucaramanga
T.P. No 81.912 del C.S.J.
Apoderada Parte Demandada



R&R Abogados Asociados <abogadosasociadosryr@gmail.com>

Sonia Diaz coorei de Gina Marcela Sobre el apartamento

Soni^a R. Di^z <vert1980@hotmail.com>

7 de septiembre de 2020, 20:59

Para: "abogadosasociadosryr@gmail.com" <abogadosasociadosryr@gmail.com>

Sent from my T-Mobile 4G LTE Device
Get Outlook for Android

From: gina marcela rincon ramirez <ginamar21@gmail.com>

Sent: Wednesday, December 3, 2014 3:06:59 PM

To: Sonia Diaz <vert1980@hotmail.com>

Subject: Sobre el apartamento

Buenas tardes Sonia:

Cordial saludo y espero que se encuentre bien.

Lo siguiente que le cuento es bastante personal y espero me comprenda; desde hace unos meses Gustavo me comento del apartamento y la deuda que se tenía, según lo que él me dijo es que había hablado con usted de comprarlo por un precio de 140 millones, que se pagaba la deuda que fueron en total 74 millones y que el restante se le pagaba en un año, y que lo que generaba de intereses era la parte del arriendo del inmueble.

Sucede que la situación con Gustavo está insostenible, las deudas que tiene por juego son altísimas. Sencillamente no confío en él, por eso acudo directamente a ud para ver que posibilidades hay de que se mantenga el trato dejando un interés de 0.9% o 10% para que se pague el total de la deuda en un año.

A lo que me refiero es que Gustavo no figure en ningún papel legal (Ya sea escritura o promesa de compraventa) para impedir que el haga uso de el apartamento, lo hipoteque o lo apueste y por lo tanto me deje sin un peso que son los ahorros que tengo en la actualidad.

Es un poco difícil plasmarle esto en un correo, quisiera poder hacerlo por una vídeo llamada si es posible cuadrarla cuando tenga tiempo. Como le escribí anteriormente por la situación en la que él se encuentra me toca hacer esto prácticamente a escondidas, para no poner en riesgo mi inversión.

Esto pendiente al correo o al Facebook. Gracias y buena tarde

Gyna Marcela Rincón Ramírez

Movil +57 3163848260

Bucaramanga, Colombia

Geóloga



R&R Abogados Asociados <abogadosasociadosryr@gmail.com>

Sonia Diaz correo de Gina Marcela

2 mensajes

Sonia R. Di'z <vert1980@hotmail.com>

Para: "abogadosasociadosryr@gmail.com" <abogadosasociadosryr@gmail.com>

7 de septiembre de 2020, 21:00

Sent from my T-Mobile 4G LTE Device
Get Outlook for Android

From: gina marcela rincon ramirez <ginamar21@gmail.com>**Sent:** Friday, June 12, 2015 9:49:04 PM**To:** Sonia Diaz <vert1980@hotmail.com>**Subject:** Apartamento

Buenas noches Sonia:

En días pasados estuve hablando con Diana para proceder a hacer los papeles el apartamento y dejar en claro sobre la deuda y como procedería a pagarla. Ya han pasado casi un año desde que se hizo el pago de la Hipoteca y la verdad me interesa realizar esos papeles este mes para no darle más largas al asunto.

Yo hablé con Gustavo; La deuda la asumo yo, y los papeles se hacen a mi nombre, pero necesito saber si el pago de impuestos y valorización están al día y Diana manifiesta no adelantar el proceso hasta que hable con usted.

Me gustaría que por Favor se comunicara conmigo de alguna manera para concretar la firma de las escrituras y acordar el método de pago. Mi teléfono fijo es 6365725 para hablar en horas de la noche después de las 9 entre semana.

Gracias y que pase buena noche

Gyna Marcela Rincón Ramírez**Movil +57 3163848260****Bucaramanga, Colombia****Geóloga**

R&R Abogados Asociados <abogadosasociadosryr@gmail.com>

Para: cbcavajal1@gmail.com

7 de septiembre de 2020, 22:48

192

Sonia Rocio Diaz Parada
175 West Shore Avenue, Apt. 1
Bogota, New Jersey 07603
(973) 930-5045

April 5, 2006

To Whom It May Concern:

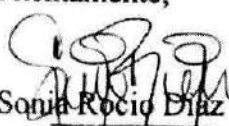
I, **Sonia Rocio Diaz Parada**, identified with Colombian Passport # 63451426, authorize my daughter, **Camila Diaz**, identified with American Passport # 308128154 whom was born on August 1, 2005 to travel overseas with **Claudia Nuñez**, identified with Colombian Passport # 097529303. They will travel to Cali, Colombia on Thursday the 6th of April 2006 through Avianca Airlines from Kennedy Airport in New York. They will return to Kennedy Airport in New York on Thursday the 6th of July 2006 through Avianca Airlines from Cali, Colombia. If there are any questions please contact me at the above address and phone number. Thank you for your attention to the present.

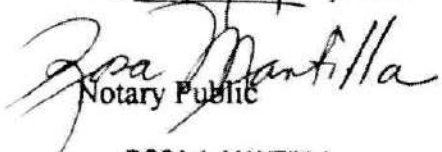
Abril 5, 2006

A Quien Le Puede Interesar:

Yo, **Sonia Rocio Diaz Parada**, identificada con Pasaporte Colombiano # 63451426, autorizo a mi hija, **Camila Diaz**, identificada con Pasaporte Americano # 308128145 quien nacio el 1 de Agosto 2005 para que viaje con **Claudia Nuñez**, identificada con Pasaporte Colombiano # 097529303. Ellos viajan el Jueves 6 de Abril 2006 haci Cali, Colombia desde el Kennedy Airport en Nueva York a travez de Avianca. Ellos regresan el Jueves 6 de Julio 2006 al Kennedy Airport en Nueva York a travez de Avianca desde Cali, Colombia. Si tiene alguna pregunta favor de comunicarse conmigo a la direccion y telefono que aparece arriba. Gracias por su atención a lo presente.

Sincerely,
Atentamente,


Sonia Rocio Diaz Parada


Notary Public

ROSA A. MANTILLA
Notary Public of New Jersey
My Commission Expires May 13, 2007

Sonia Rocio Diaz Parada
175 West Shore Avenue, Apt. 1
Bogota, New Jersey 07603
(973) 930-5045

June 27, 2006

132

To Whom It May Concern:

I, **Sonia Rocio Diaz Parada**, identified with Colombian Passport # 63451426, authorize my daughter, **Camila Diaz**, identified with American Passport # 308128154 whom was born on August 1, 2005 to travel oversea with her paternal grandmother, **Mary Gamboa de Rodriguez**, identified with Colombian Passport # 27913246. They will travel to Newark, New Jersey from Bogota, Colombia on Sunday, the 9th of July 2006 through Continental Airlines.

If there are any questions please contact me at the above number. Thank you for your attention to the present.

Junio 27, 2006

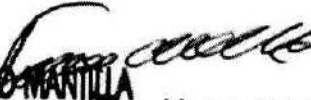
A Quien Le Puede Interesar:

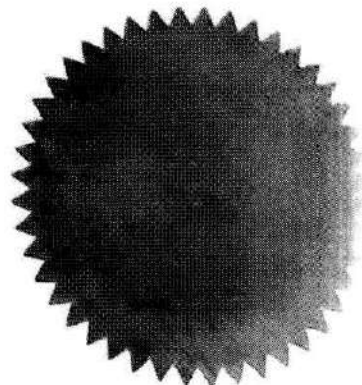
Yo, **Sonia Rocio Diaz Parada**, identificada con Pasaporte Colombiano # 63451426, doy permiso a mi hija, **Camila Diaz**, identificada con Pasaporte Americano # 308128154 quien nació Agosto 1, 2005, para que viaje con su abuela paterna, **Mary Gamboa de Rodriguez**, identificada con Pasaporte Colombiano # 27913246. Ellas viajaran el Domingo, 9 de Julio 2006 desde Bogota, Colombia hacia Newark, New Jersey a través de la Aerolínea Continental.

Si tiene alguna pregunta favor de comunicarse conmigo al número que aparece arriba.
Gracias por su atención a lo presente.

Sincerely,
Atentamente,


Sonia Rocio Diaz Parada


FRANCISCO MANTILLA
Notary Public of New Jersey
My Commission Expires Feb 18 2008



DECLARACION JURAMENTADA ANTE NOTARIO.

El suscrito JOSE ROBERTO CASTANEDA identificada con cedula de ciudadanía Colombiana No. 16.228.466.residente en la ciudad de Paterson, NJ. tantos años de edad, se permite declarar lo siguiente:

Que conoce de trato, vista y comunicación a la señora SONIA ROCIO DIAZ PARADA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía Colombiana número 63.451.426 expedida en Floridablanca- Santander- Colombia y con el pasaporte 63.451.426 expedido en septiembre del 2003 por el Consulado Colombiano en New York. Que la fecha desde la cual la conozco, es desde el año 2001 hasta la fecha y que dentro del periodo comprendido dentro de septiembre del año 2001 hasta el 23 de marzo del 2009, le proporcione trabajo como mesera en el restaurante EL CAFETAL y que el salario que devengaba se la pagaba en efectivo, teniendo en cuenta que la señora SONIA ROCIO DIAZ, no contaba aun con el status de residente.

De igual manera me permito manifestar que la señora SONIA ROCIO DIAZ PARADA, ingresó a los Estados Unidos de America en el año 2001 como inmigrante y que soló regresó a Colombia en el mes de marzo del 2009 y que volvió a los EE.UU. en el mes de febrero del año 2012 y desde esa fecha hasta el día de esta declaración no ha vuelto a Colombia.

La presente declaración se rinde por solicitud de la señora SONIA ROCIO DIAZ PARADA.

Atentamente



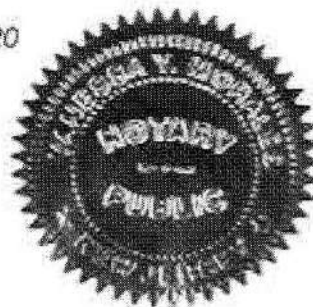
JOSE ROBERTO CASTANEDA

C.C.# 16.228466 CARTAGO (V)

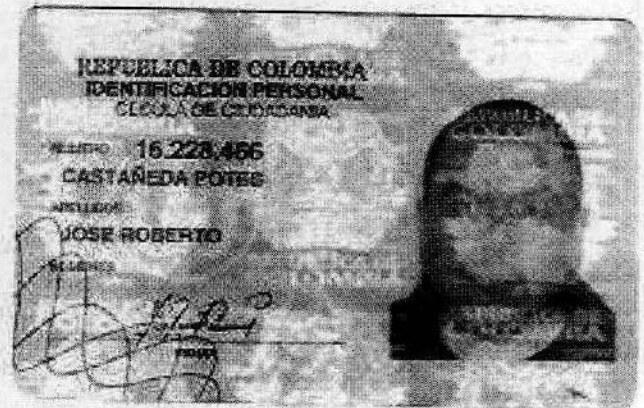
Vanessa Y. Morales
NOTARIO

Jurado y firmado frente a mi hoy el 17 de Noviembre del 2020

VANESSA Y. MORALES
NOTARY PUBLIC OF NEW JERSEY
MY COMMISSION EXPIRES JULY 28, 2024



133





CARTAGO
(VALLE)

WALLER
WALLER DE WANDERSTADT

1.75

624 TAYLOR

O+

55 444

IN

1998

36-457-1992 CARTAGO

STOMA Y LUGAR DE EMPLANTACIÓN

925X 09/02/04

100-443887-100



H-0926-204; 7871360-42; 44-38862-20-46-2000111

GEORGETTOWN, D. C. 11/11/54

NOVENA. GASTOS. Los gastos notariales y de registro que ocasione esta escritura en razón de la compraventa serán pagados por **PARTES IGUALES** entre EL(LOS) COMPRADOR(ES) y LA VENDEDORA.-----

DECIMA. AUTORIZACION PARA VENDER. Los documentos correspondientes a las unidades de vivienda que forman parte del **CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DEL VALLE - ETAPA 2 - PROPIEDAD HORIZONTAL**, fueron radicados en la SECRETARIA DE PLANEACION MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA, según certificación de fecha 11 de Agosto de 2.006, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 962 de 2005 y el decreto 2180 de 2.006.-----

PRESENTE(S): EL(LOS) COMPRADOR(ES): DIANA MILENA DIAZ

PARADA, mujer, mayor de edad, vecina de esta ciudad, de estado civil soltera, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.548.493 expedida en Bucaramanga, quien obra en nombre y representación de

SONIA ROCIO DIAZ PARADA mujer, mayor de edad, vecina de Estados Unidos, de estado civil soltera, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.451.426 expedida en Floridablanca, de conformidad con el

poder especial que se anexa a la presente para que se agrega al protocolo, dijo(eron): a.) Que acepta(n) la presente escritura y la venta que por medio de ella se le(s) hace, dando así cumplimiento a lo pactado

en el Promesa de Compraventa suscrita por las partes, declarando que la Sociedad Vendedora ha cumplido a cabalidad con todas las obligaciones

derivadas de dicho contrato ; b.) Que tiene(n) recibida la posesión material de el(los) inmueble(s) que adquiere(n) por esta escritura a su

entera satisfacción; c.) Que acepta(n) el Régimen de Propiedad Horizontal constituido mediante la escritura pública citada en la cláusula Tercera de

esta escritura y asume(n) todas las obligaciones que de él se deriven para el ejercicio de los derechos de copropietario(s) y especialmente las

establecidas en el Reglamento de Propiedad y en sus reformas, actos éstos que se consideran parte integral del presente contrato; d.)

Que el precio lo ha(n) pagado y pagará(n) en la forma pactada en

Ley 55 de 1.985,

Esta escritura corre en las hojas de papel notarial números

AA33145968

AA33145969-AA33145970-AA33145971

AA33145973

Fue presentando el siguiente comprobante fiscal.

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO no. A-3336

LA SECRETARIA DE HACIENDA EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA

CERTIFICA: URBANAS SA URBANIZADORA DAVID PUYANA

Que se encuentra a paz y salvo con el tesoro municipal por concepto de impuesto predial unificado hasta JUNIO 30 DEL 2008

Por el Predio: 01-04-0191-0205-902

Nombre o dirección: T 154 157 65 TO 10 AP 104 ET II CO FLORIDABLANCA

A valúo 32.986.000

Expedido en FLORIDABLANCA ENERO 17 DEL 2008

VALORIZACION: SE PROTOCOLIZA PAZ Y SALVO DEVALORIZACION No. VAL17548

DE FECHA 17 DE ENERO DEL 2008

ADMINISTRACION: SE PROTOCOLIZA PAZY SALVO DE ADMINISTRACION CONJUNTO

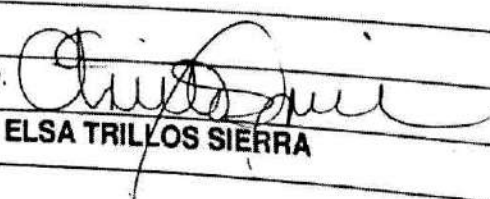
RESIDENCIAL ALTOS DEL VALLE APARTAMENTO 104 DE LA TORRE 10 DEFECHA 16 DE

ENERO DEL 2008

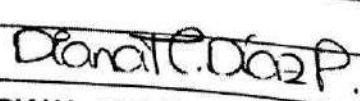
Leído el presente instrumento a los exponentes lo aprobaron en todas y cada una de sus partes y para constancia lo firman por ante mi el Notario que doy fe.

ENTRE LINEAS /PARQUEADERO DESCUBIERTO 144/ SI VALE --

FDO.


 ELSA TRILLOS SIERRA

FDO.


 DIANA DIAZ PARADA

 REPUBLICA DE COLOMBIA
 DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA
 MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA
 NOTARIA
 MARIA ANTONIA GARCIA

TAX

2 201 23 140

17 111-001 1401 1

SERVICIO

FECHA DE

A

SALIDA LLEGADA

AVIANCA
AV 43
H ECONOMICO

06APR NEW YORK NY CALI 700A 100P
JUEVES JOHN F KENNEDY ALFONSO B ARAG
AVION: BOEING 757-200/300
RESERVA CONFIRMADA

AVIANCA
AV 42
H ECONOMICO

06JUL CALI NEW YORK NY 525P 140A
JUEVES ALFONSO B ARAG JOHN F KENNEDY 07JUL
AVION: BOEING 757-200/300
RESERVA CONFIRMADA

LOCALIZADOR(ES)

AV/35VFXJ

DL R/RZJTLV

Vista Itins Global View

Vista Itins Global View

IN 0000000529 HI-SANTIAGO
ITINERARY FOR DIAZ/CAMILA (INF)

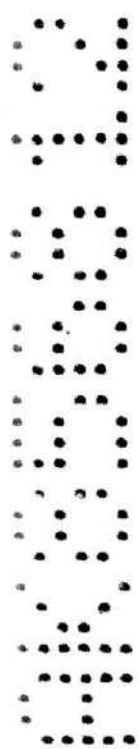
DATE PREPARED 31MAR06 ARNOLD TRAVEL A
141 MAIN ST
HACKENSACK, NJ

INVOICE AMOUNT (AIR ONLY) USD 104.50

AIRLINE	FLT	CI	DATE	FROM	TO	DEP	ARR	M	S
AVIANCA	0043	H	06APR	NEW YORK JFK	CALI	0700	0100P		1
AVIANCA	0042	H	06JUL	CALI	NEW YORK JFK	0525P	0140A		1

1800-284-2622 AVIANCA AIRLINES
1800-221-1212 DELTA AIR PUBLIC
1800-325-7000 DELTA AIR TRAVEL AGENT

13



1125790054

MODIFICACIONES

REPUBLICA DE COLOMBIA

PASAPORTE
PASSPORT

TIPO / TYPE
P

COD. PAIS / CODE COUNTRY

CO

PASAPORTE Nº / PASSPORT No.

NUIP 1125790054

APELLIDOS / SURNAME

GUTIERREZ DIAZ

NOMBRES / GIVEN NAMES

CAMILA

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO / DATE AND PLACE OF BIRTH

1 AGO - 2005 HACKENSACK-ESTADOS UNIDOS

SEXO / SEX

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION / PLACE AND DATE OF ISSUE

F 14 MAY - 2008 NEW YORK
14 MAY - 2018

FECHA DE VENCIMIENTO / DATE OF EXPIRY

AUTORIDAD / AUTHORITY



Nidia Maria Piraquive Londono
Cónsul de Colombia

in order to form a more perfect Union,
establish Justice, insure domestic Tranquility,
provide for the common defence,
promote the general Welfare, and secure
the Blessings of Liberty to ourselves and
our Posterity, do ordain and establish this
Constitution for the United States of America.



PASSPORT
PASSEPORT
PASAPORTE



Type / Tipo Code / Code / Código Passport No. / No. du Passeport / No. de Pasaporte
 P USA 436131192

GUTIERREZ DIAZ

CAMILA

UNITED STATES OF AMERICA

01 Aug 2005

NEW JERSEY, U.S.A.

09 May 2008

08 May 2013

SEE PAGE 27

F

United States

Department of State



4361311926USA0508012F1305089314979726<481250

PODER ESPECIAL

La suscrita **SONIA ROCIO DIAZ PARADA**, mayor de edad, domiciliada en Estados Unidos de Norte América, identificada con cedula de ciudadanía No.63.451.426 expedida en Floridablanca (S/der), de estado civil soltera, sin unión marital de hecho, por medio del presente escrito, confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la señora **DIANA MILENA DIAZ PARADA**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.548.493 de Bucaramanga (S/der), domiciliada en Bucaramanga, de estado civil soltera, para que en mi nombre y representación tramite documentación necesaria para la compra - venta de mi inmueble ubicado en la Traversal 154 No.157 -65,Torre 10, Apto 104 ,Conjunto Residencial Altos del Valle. Por otra parte, el inmueble se encuentra identificado con número de matrícula inmobiliaria No 300-311064, y numero predial 010401910205902.

Mí apoderada queda ampliamente facultada para firmar nuevas escrituras, si fuere el caso recibir los dineros producto de dicha negociación, y en fin realizar todos los actos necesarios para el cabal cumplimiento de mi mandato. En constancia se firma el presente documento, el día veinticinco (25) de septiembre del 2014.

PODERDANTE:


SONIA ROCIO DIAZ PARADA
C.C No. No.63.451.426 de Floridablanca (S/der)

CONSULADO GENERAL DE COLOMBIA
NEWARK - ESTADOS UNIDOS
RECONOCIMIENTO DE FIRMA
REC. DE FIRMA EN DOCUMENTO PRIVADO

En la ciudad de NEWARK el 25 septiembre 2014 11:26 AM compareció ante el consul: SONIA ROCIO DIAZ PARADA Identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANÍA 63-451-426 de FLORIDABLANCA S/DER, quien manifestó que la firma y huella que aparece en el presente documento son suyas y que asume el contenido del mismo. Con destino a: NOTAR FLORIDABLANCA.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, no asume responsabilidad por el contenido.

ACEPTO PODER:

DIANA MILENA DIAZ PARADA
C.C. No. 63.548.493 de Bucaramanga (S/der)


Firma del Interesado
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA
LEONOR BARRETO DIAZ
CONSUL DE PRIMERA
Firmado Digitalmente


La autenticidad de este documento puede ser verificada en
<http://verificacion.cancilleria.gov.co>
Código de Verificación:FDOJZ1126966


D2-ÍNDICE DERECHO
Derechos USD
FONDO ROTATORIO USD
TIMBRE USD
Fecha de Expedición: 25 septiembre 2014
Impresión No. 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo
Serial

42747317

NUIP

1125790054

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría ☐

Notaría ☐

Número ☐

Consulado ☒

Corregimiento ☐

Inspección de Policía ☐

Código

Y 3 Z

CONSULADO DE COLOMBIA EN NUEVA YORK ESTADOS UNIDOS

Datos del inscrito

Primer Apellido

*** GUTIERREZ ***

Segundo Apellido

*** DIAZ ***

Nombre(s)

*** CAMILA ***

Fecha de nacimiento

Año

2 0 0 5

Mes

A

Día

0 1

Sexo (en letras)

FEMENINO

Grupo sanguíneo

O

Factor RH

+

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

ESTADOS UNIDOS.-

NEW JERSEY

HACKENSACK

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos

CERTIFICADO DE NACIMIENTO

Número certificado de nacido vivo

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos

DIAZ PARADA SONIA ROCIO

Documento de identificación (Clase y número)

CC 63451426 DE FLORIDABLANCA

Nacionalidad

COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

GUTIERREZ RODRIGUEZ OLIVER

Documento de identificación (Clase y número)

CC 91297330 DE BUCARAMANGA

Nacionalidad

COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

SONIA ROCIO DIAZ PARADA

Documento de identificación (Clase y número)

CC 63451426 DE FLORIDABLANCA

Firma

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción

Año

2 0 0 8

Mes

M A Y

Día

1 4



Nombre y firma del funcionario que autoriza

JAVIER BETANCOURT V.
Nombre y firma
Consul de Colombia

SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO

CERTIFICATE OF BIRTH

NAME OF CHILD

CAMILA GUTIERREZ-DIAZ

DATE OF BIRTH

AUGUST 1, 2005

TIME

09:13 PM

SEX

FEMALE

MAIDEN NAME OF MOTHER

SONIA ROCIO DIAZ PARADA

NAME OF FATHER

OLIVER GUTIERREZ RODRIGUEZ

PLACE OF BIRTH

HACKENSACK CITY

COUNTY OF BIRTH

BERGEN

DATE ISSUED:

MARCH 28, 2008

FILE NUMBER

2547DATE FILED WITH REGISTRAR: **08/16/2005**AMENDED DATE: **03/14/2008**

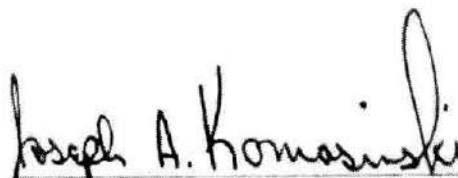
ISSUED BY:

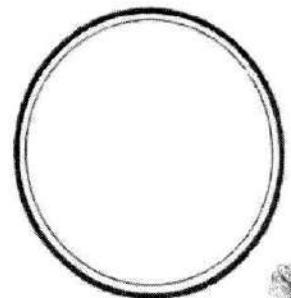
**City of Hackensack, Bergen County
Health Department
John G. Christ, Registrar**

8007949199

This is to certify that the above is correctly
copied from a record on file in my office.

*Certified copy not valid unless the raised
Great Seal of the State of New Jersey
or the seal of the issuing municipality
or county, is affixed hereon.*


Joseph A. Komosinski, State Registrar
Bureau of Vital Statistics



REG-42A
JULY 04

THIS DOCUMENT HAS MULTIPLE SECURITY FEATURES TO DETER FRAUD; VOID IF ALTERED



Continental Exchange Solutions, Inc.
dba RIA Financial Services

13850 Cerritos Corporate Drive, Suite E
Cerritos, CA 90703
Tel: (800) 455-1742
Fax: (800) 261-7804

COPIA DEL CLIENTE (CLIENT'S COPY)
RINCONCITO MUSICAL, CORP.
(NJ324)
Tel. (201) 487-1018
Authorized Agent / Agente Autorizado

No. ORDEN / ORDER No. **US502932698**
PIN **55901001079**
No. SEC / SEQ No. **24319**

INFORMACION DEL REMITENTE (SENDER INFORMATION)

NOMBRE (FIRST NAME)	APELLIDO PATERNO (LAST NAME)	APELLIDO MATERNO (2nd LAST NAME)		
Sonia	Diaz	Parada		
DOMICILIO (ADDRESS)				
34 elk st				
CIUDAD (CITY)	EDO (STATE)	CP (ZIP)	PAIS (CNTRY)	TELEFONO (TEL NO)
paterson	NJ	07503	US	(973) 460-1553

INFORMACION DEL BENEFICIARIO (BENEFICIARY INFORMATION)

NOMBRE (FIRST NAME)	APELLIDO PATERNO (LAST NAME)	APELLIDO MATERNO (2nd LAST NAME)		
Oliver	Gutierrez	Rodriguez		
DOMICILIO (ADDRESS)				
bucaramanga				
CIUDAD (CITY)	EDO (STATE)	CP (ZIP)	PAIS (CNTRY)	TELEFONO (TEL NO)
bucaramanga	Santander		CO	3202758547

INFORMACION DEL PAGADOR (PAYING AGENT INFORMATION)

PAGADOR (PAYING AGENT) TELEFONO (TEL NO)

Cambiamos S.A.

6438813

DIRECCION (ADDRESS)

CAMBIAMOS CABECERA CRO CIAL CUARTA ETAPA Carrera 35 A N° 49-07 Etapa 4 Local 104 Bucaramanga (Cabecera), Santander

Ben. Message:

AVISO IMPORTANTE CON RESPECTO A LAS OPERACIONES DE CAMBIO DE MONEDA

Cuando el beneficiario recibe el pago en moneda que no es de los Estados Unidos de América, se aplicará la tarifa de tipo de cambio al menudeo además de cualquier otro cargo. La moneda extranjera para esas operaciones se obtiene a una tarifa al mayoreo que varía, pero puede ser aproximada a la tarifa al mayoreo para la determinada moneda que se publica en el Wall Street Journal. La diferencia entre el tipo de cambio al mayoreo y el tipo de cambio al menudeo se mantendrá como ganancia para RIA o su corresponsal extranjero, además de cualquier otro cargo. Por favor pregunte al cajero y/o haga referencia a los anuncios publicados que contienen el tipo de cambio actual antes de que decida usar el servicio.

PRIVACIDAD: RIA no comparte con terceras partes ninguna información no pública personal o financiera acerca de sus clientes, excepto lo que permita la ley y mientras sea necesario para procesar y conducir la transacción que usted ha solicitado y autorizado.

IMPORTANT NOTICE REGARDING FOREIGN CURRENCY EXCHANGE TRANSACTIONS

When the beneficiary receives payment in non-U.S. currency, a retail exchange rate may be applied in addition to any fees. The foreign currency for these transactions is obtained at a wholesale rate that fluctuates, but may approximate the wholesale rate for such currency listed in newspapers such as the Wall Street Journal. The difference between the retail rate and the wholesale rate will be kept by RIA or its foreign correspondent as revenue, in addition to any fees. Please ask the clerk and/or refer to posted signs for the current retail rate before you decide to use the service.

PRIVACY: RIA does not disclose any nonpublic personal or financial information about its customers to third parties, except as permitted by law and as necessary in processing and conducting the transaction you have requested and authorized.

CUENTA / ACCT

OPERADOR / OPERATOR	Diana M
FECHA / DATE	14/07/2008 11:23:18 AM
Moneda Extranjera	
(Amount to be Debited)	1,502,002.32
Tipo de Cambio	COP
(Exchange Rate)	2,328.000
Moneda Local	USD
(Amount to be Transmitted)	645.19
Divisa a Pagar	USD
(Payment Currency)	
Cargo (Charge)	25.81
Otros Cargos (Surcharge)	0.00
Total Received:	USD 671.00

FIRMA DEL AGENTE (AGENT'S SIGNATURE)

7150208

COPIA DEL CLIENTE

32

NEW JERSEY

Motor Vehicle
Commission

TEMP IMMGR STATUS

AUTO DRIVER LICENSE



DL D4028 71979 E9802

CLASS D

DOB 09-19-1980

ISS 03-28-2012

EXP 05-08-2014

DIAZ-PARADA

SONIA R

102 GENNESSE AVE APT 4B

PATERSON, NJ 07503-1328

END NONE

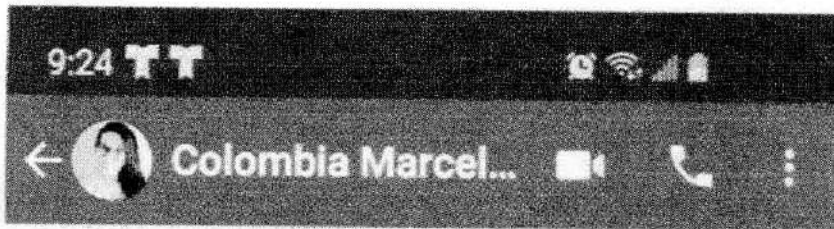
RESTR NONE

SEX F HGT 5'-05" EYES BRN
SM WN201208800000484

U-U 15.75

2





Hola sonia buenas tardes

Espero todo este bien

Quisiera saber en que estado va la venta del apartamento

APRIL 19, 2017

Buenas tardes Sonia

Hola Marcela como vas

Muy bien sonia, gracias

Y como va todo por allá?

Aqui todo normal, de las cosas haya todavia no hay nada apenas tenga noticias te voy contando

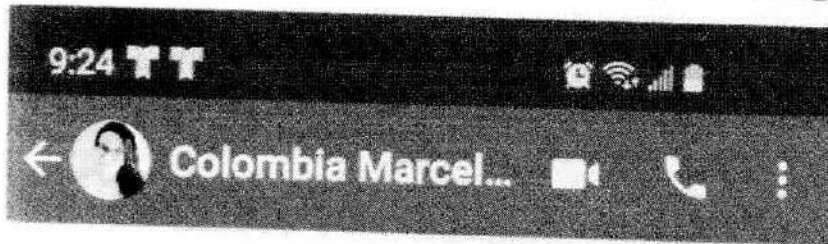
Pues sonia sinceramente como veo las cosas con Diana y con Gustavo, se que ella no se va a mover en lo más mínimo por vender ese apartamento

Y yo la verdad necesito el dinero

No puedo seguir esperando más tiempo

Marcela lamento informarle q la venta del apartamento no depende de ellos





MARCH 1, 2017

Messages to this chat and calls are now secured with end-to-end encryption. Tap for more info.



MARCH 3, 2017



MARCH 4, 2017



MARCH 5, 2017



MARCH 6, 2017

Hola Sonia buenos días

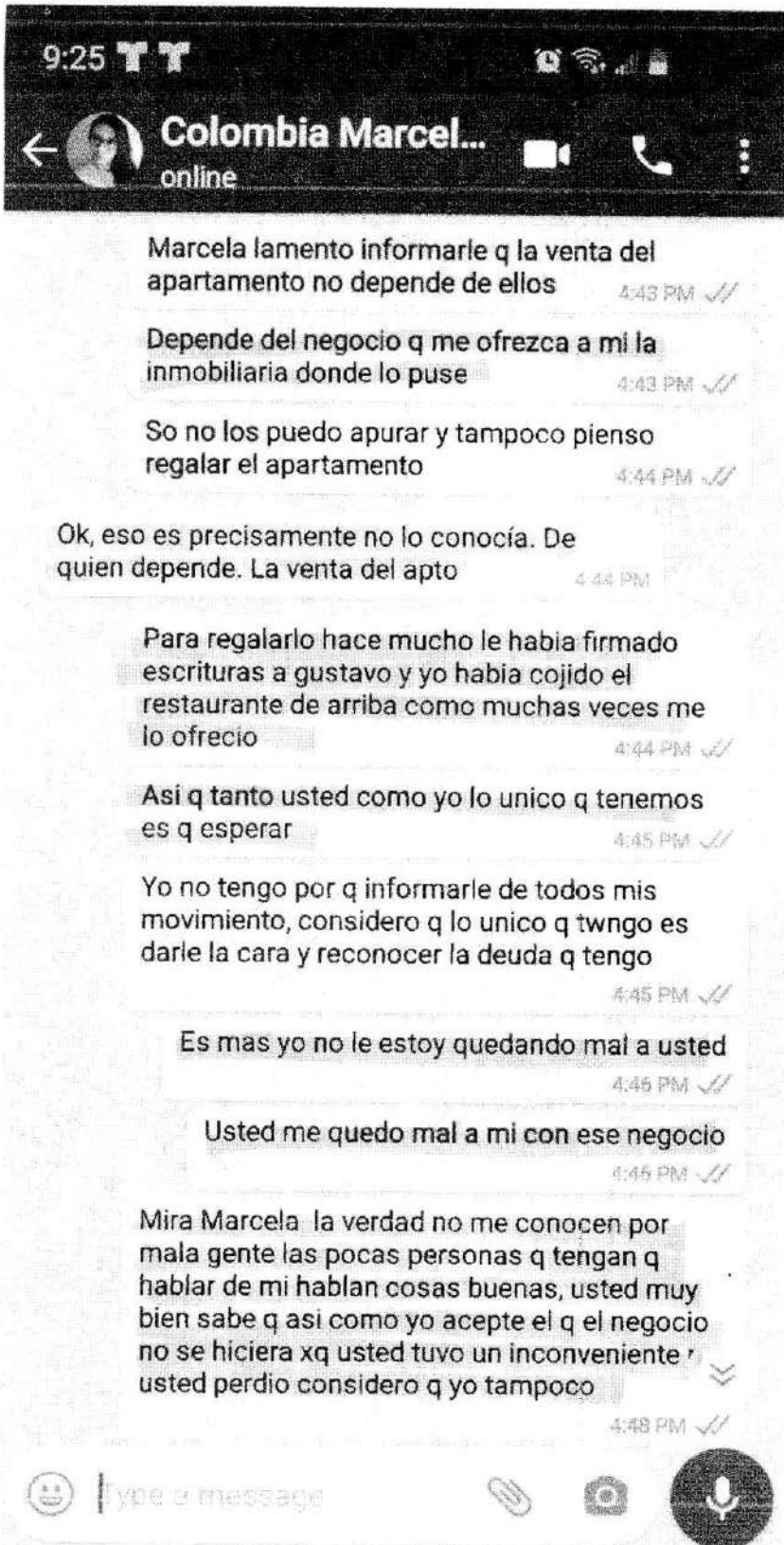
Hola Marcela buen dia

Como va todo?

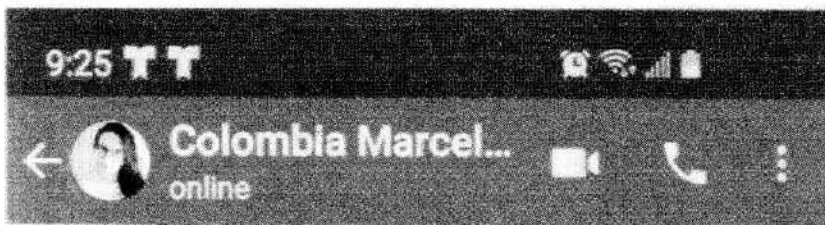
Escuche tus mensajes, mi mama y mi hermana estan haciendo gestiones del apartamento, asi q apenas tenga noticias para ti, mi hermana o yo te dejamos saber, de todas formas mil gracias por la informacion

Missed voice call at 1:52 PM





141



no se hiciera xq usted tuvo un inconveniente ni
usted perdio considero q yo tampoco

Asi q apenas le tenga noticias le dejo saber

Es mas el dia q se venda ese apartamento
facilmente lo sabra por q Diani y su hermano
tendran q irse de ahi

Asi q relaje

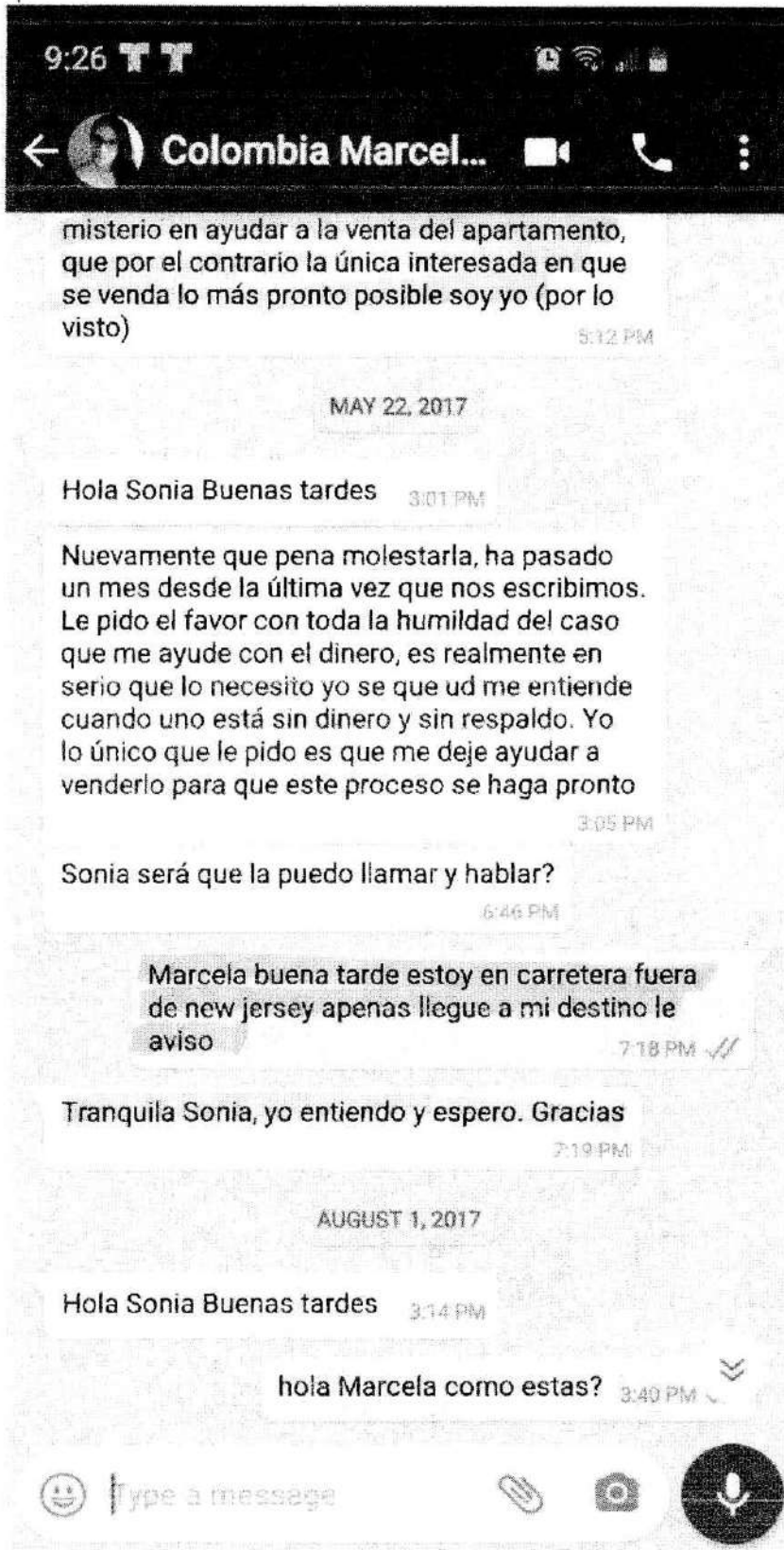
Relajese

Que pena Sonia pero en ningún momento
le estoy pidiendo información de sus
movimientos, pero lleva casi 2 meses
esperando algún tipo de respuestas y no
obtengo ninguna; no siquiera un: ya está en
venta, o lo tiene una inmobiliaria o algo.

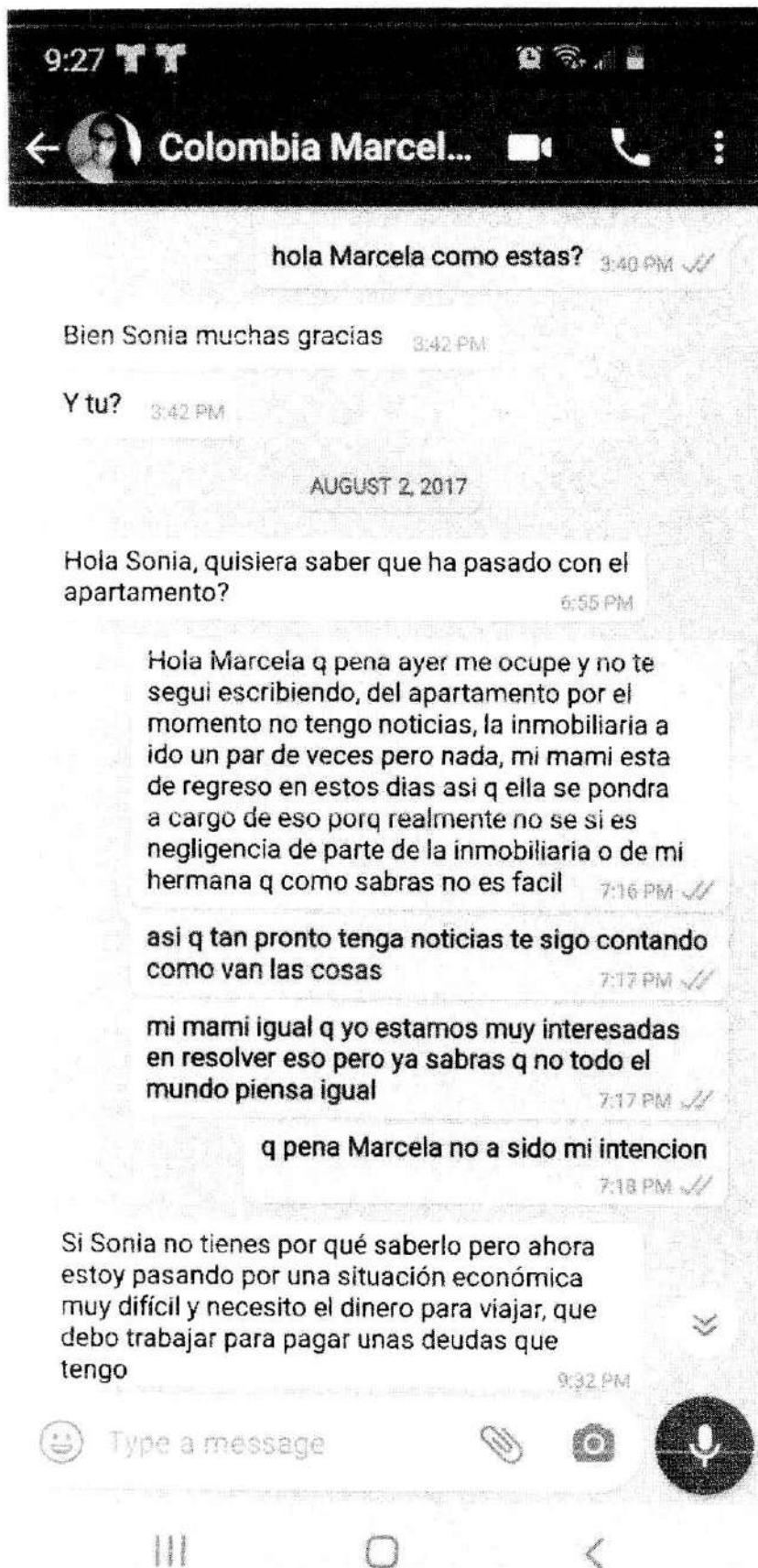
Mi confianza está enteramente puesta en
ud, que a la larga es la que tiene el sartén
por el mango, a mi lo único que me queda es
sentarme a esperar como lo he hecho todo este
tiempo.

Y me parece maluco que diga que yo le quedé
mal con un negocio (y tomaré esa frase como
calentura del momento), siendo que en el
instante que decidí hacerlo estaba pasando por
una situación económica diferente, y la posición
en la que uds estaban no era la mejor

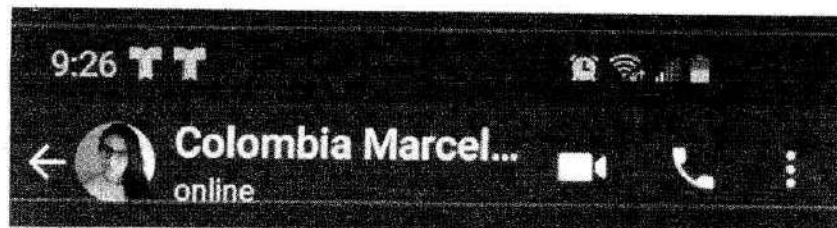
Tampoco actuo de mala fe, total fui tan
confiada de acceder a hacer un negocio sin



142



b43



Tampoco actuo de mala fe, total fui tan confiada de acceder a hacer un negocio sin nisiquiera tener un papel firmado que me respalde la deuda, esa es la muestra más notable de mi honestidad.

Y todos estos roces y mal entendidos se podrían solucionar si ud me hiciera el favor informarme que está pasando, porque yo sinceramente no puedo seguir en la posición de sentarme a esperar más tiempo.

Por lo mismo y tanto le he dicho tantas veces que tengo amigos que trabajan en ese sector para vender bien el apartamento y no "regalarlo" como ud dice, pero en contra parte siempre obtengo un silencio que lo que me da a entender es su desinterés.

5:08 PM

Si de por sí la distancia es ya un problema, la falta de comunicación lo agrava y aunque legalmente sigue siendo SU apartamento, ambas sabemos que es NUESTRO apartamento y esto en vez de volverse un rife debería ser un conjunto para que ambas partes salgamos favorecidas. Para ud no debe ser nada chevere que yo le escriba insistentemente y mi posición tampoco es nada agradable de montar la perseguidera porque no me gusta ese papel.

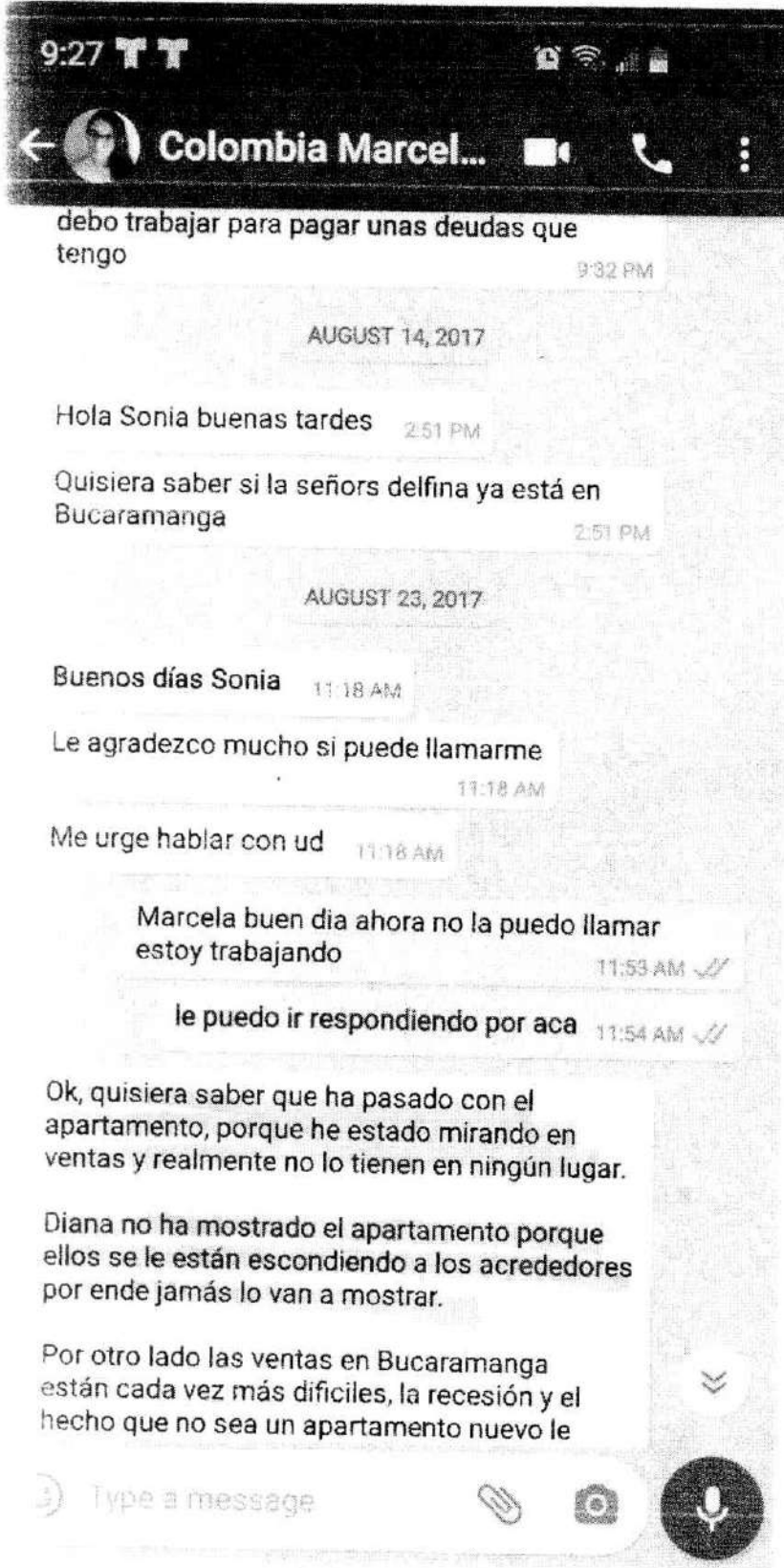
5:08 PM

En la venta no me interesa cobrar ningún tipo de comisión; estoy en Bucara donde se como se mueven las cosas y se como funciona la finca raíz y se los movimientos que se hacen aquí todos los días, entonces no le veo ningún misterio en ayudar a la venta del apartamento, que por el contrario la única interesada en que

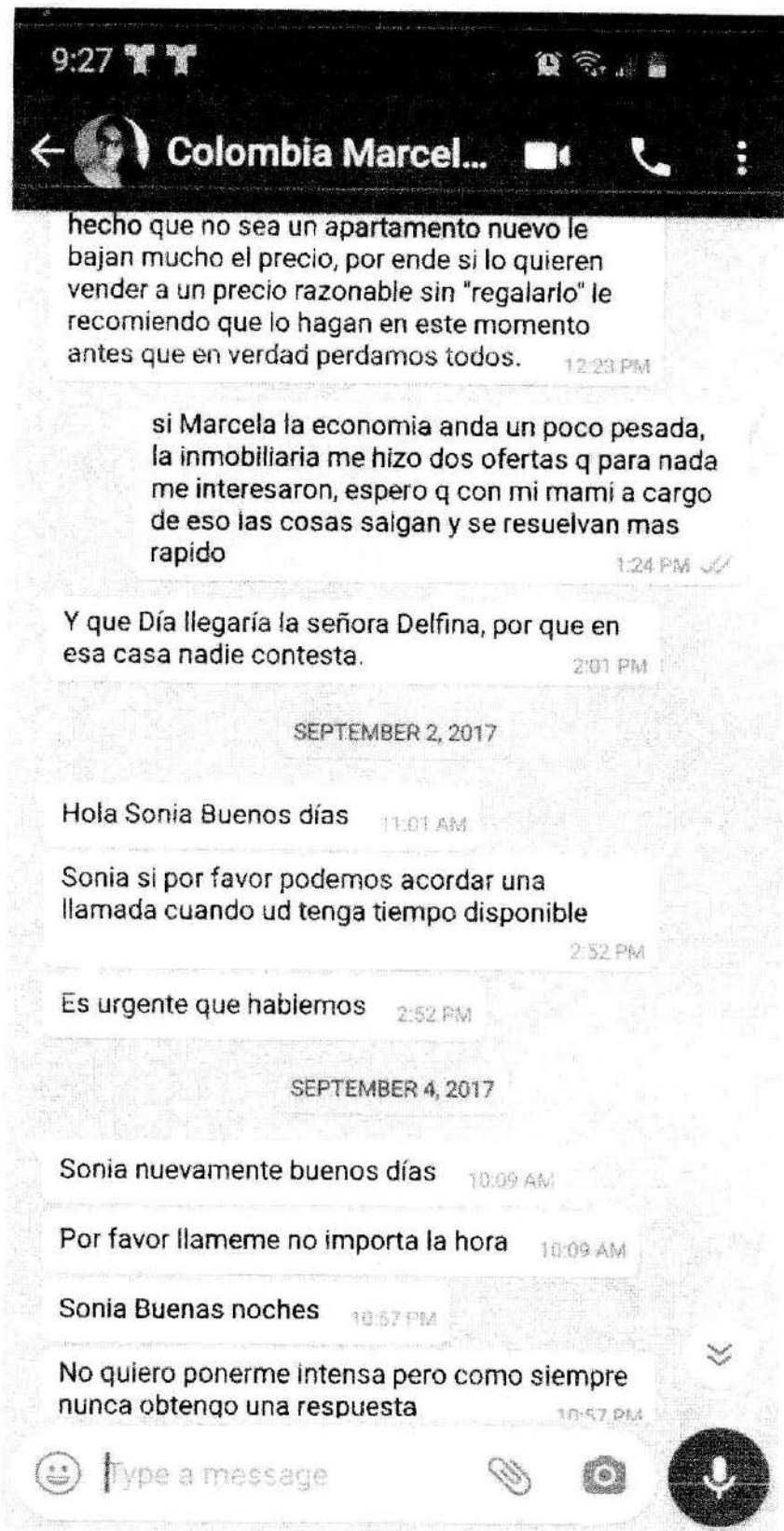


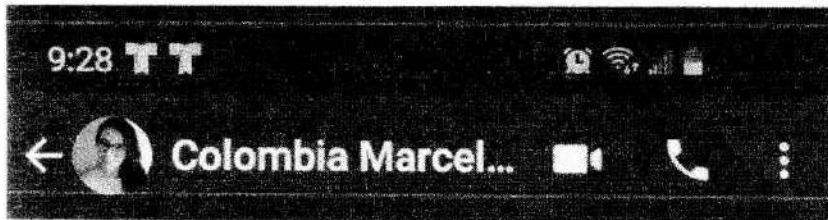
Type a message





144





No quiero ponerme intensa pero como siempre nunca obtengo una respuesta

10:57 PM

SEPTEMBER 5, 2017

Buen día Marcela tengo pendiente llamarte q pena no he tenido chance

10:26 AM ✓✓

SEPTEMBER 12, 2017

Hola Sonia buenos días

11:58 AM

Por fsvor necesita agendar la llamada, yo no la puedo esperar más, en el apartamento nadie contesta ni da razones de nada, ud no me responde los mensajes y siento que me está tomando el pelo y yo sinceramente no la puedo esperar más

11:58 AM

Necesito una respuesta concreta.

No se que está pasando, que ha pasado con mi dinero, es más no se si soy muy confiada y uds hipotecaron nuevamente ese apartamento dejandome a mi viendo un chispero

11:59 AM

Buena tarde Marcela donde le tuviera una respuesta concreta hace rato la había buscado

1:12 PM ✓✓

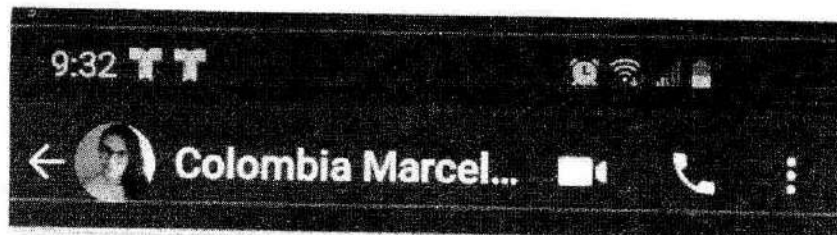
Segundo así como usted tiene inconveniente yo también con la diferencia de q usted para bien o para mal cuenta con su familia yo no, mi única familia son mis 3 hijos

1:13 PM ✓✓

Tercero tiempo para tomarle el pelo q pena no



145



Pero con los rodeos yo no puedo seguir 7:44 PM

JANUARY 28, 2018

Hola Sonia buenas tardes 5:24 PM

Me podría facilitar tal y como me lo dijo el teléfono de la persona que tiene la venta del apartamento

5:24 PM

Gracias 5:24 PM

JANUARY 29, 2018

Hola Sonia buenas tardes. Nuevamente por favor me puede dar el teléfono de la persona.

1:21 PM

Yo se que me lee... Le agradezco me colabore con eso

1:22 PM

JANUARY 30, 2018

Hola Sonia nuevamente buenas tardes. 1:40 PM

JANUARY 31, 2018

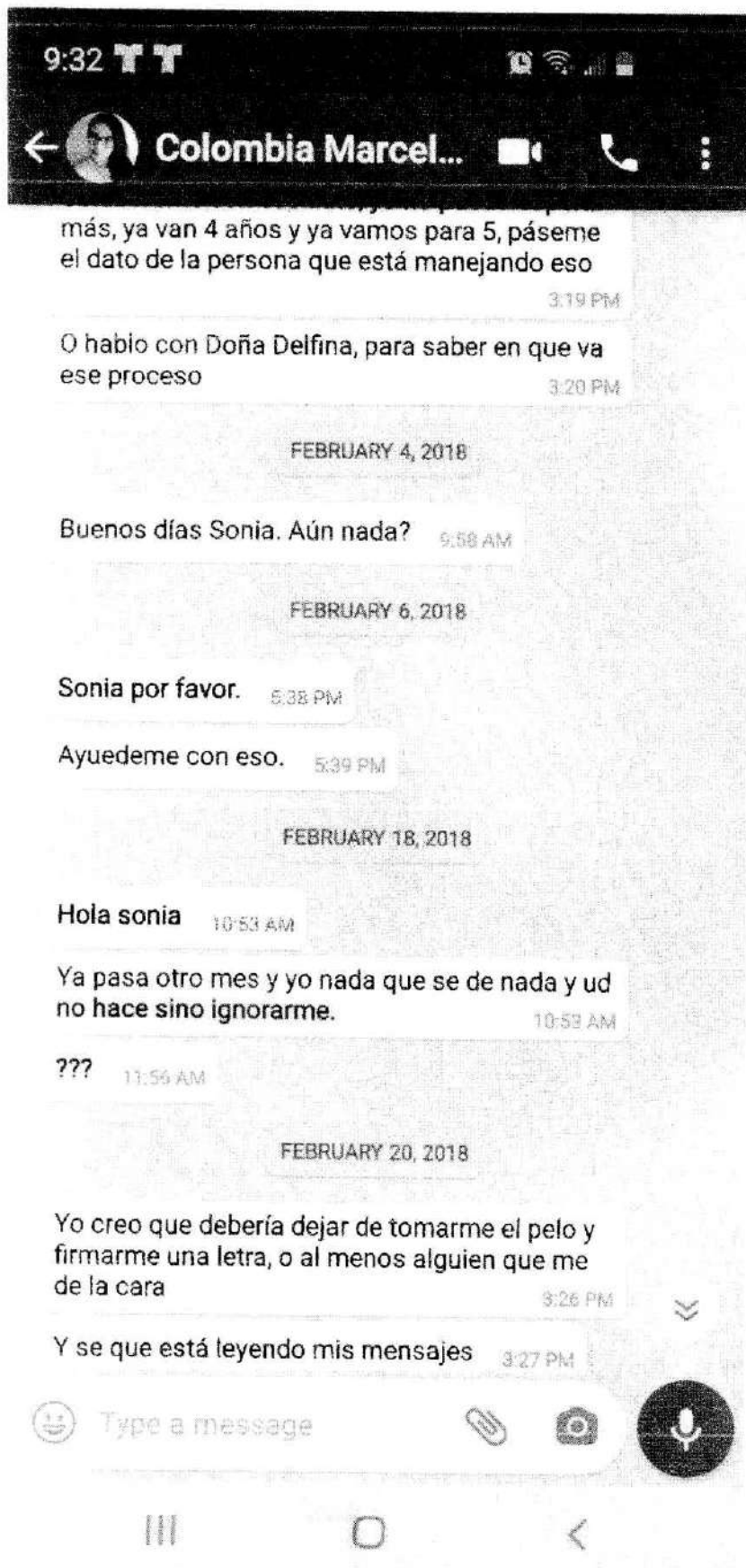
Hola Sonia por favor.
Colabóreme con ese dato, yo no puedo esperar más, ya van 4 años y ya vamos para 5, pásame el dato de la persona que está manejando eso

3:19 PM

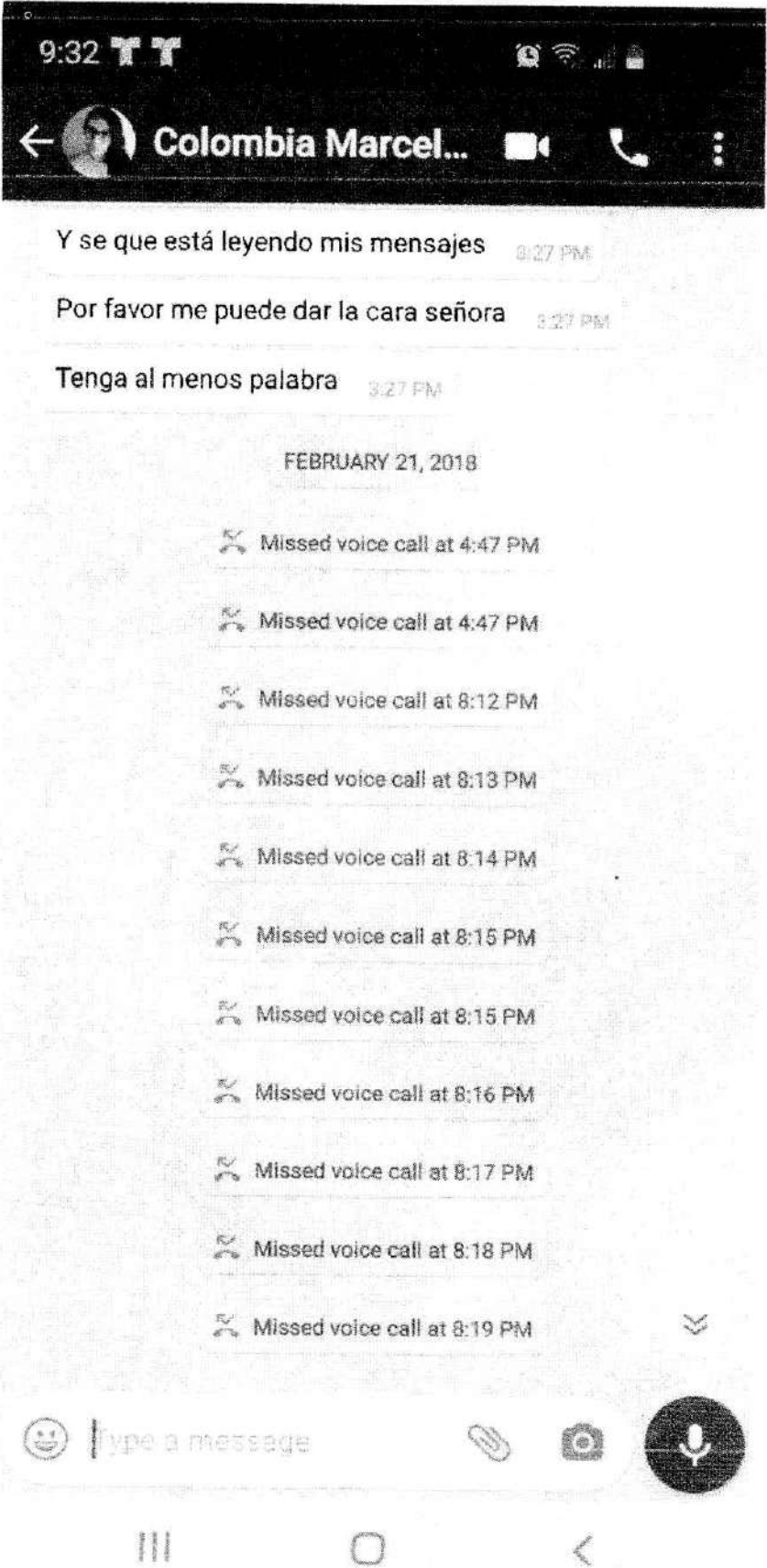


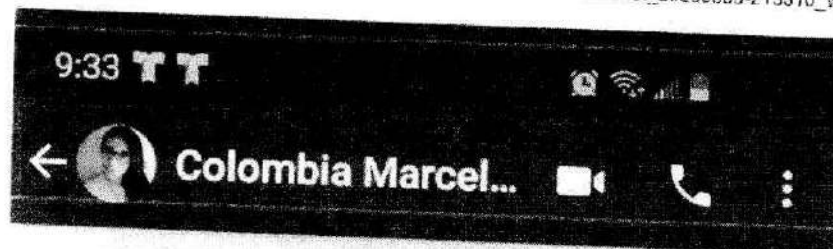
Type a message





146





Missed voice call at 8:19 PM

Missed voice call at 8:20 PM

Missed voice call at 8:20 PM

FEBRUARY 22, 2018

Missed voice call at 9:11 AM

Missed voice call at 9:12 AM

Missed voice call at 9:13 AM

Otro día más en que yo tengo que pasar
necesidades y Mi dinero embotado... 9:14 AM

Otro en el que ud no decide darme la cara
9:15 AM

Hace 5 años ud hubiese perdido su
apartamento rematado por tres pesos... Yo lo
único que hice fue un favor gracias al estafador
de Gustavo Rincón. Y ahora me quedé viendo
un chispero, como lo que yo trabajé tan fuerte lo
disfrutan otro 9:16 AM

Devuelvame lo mío Sonia 9:16 AM

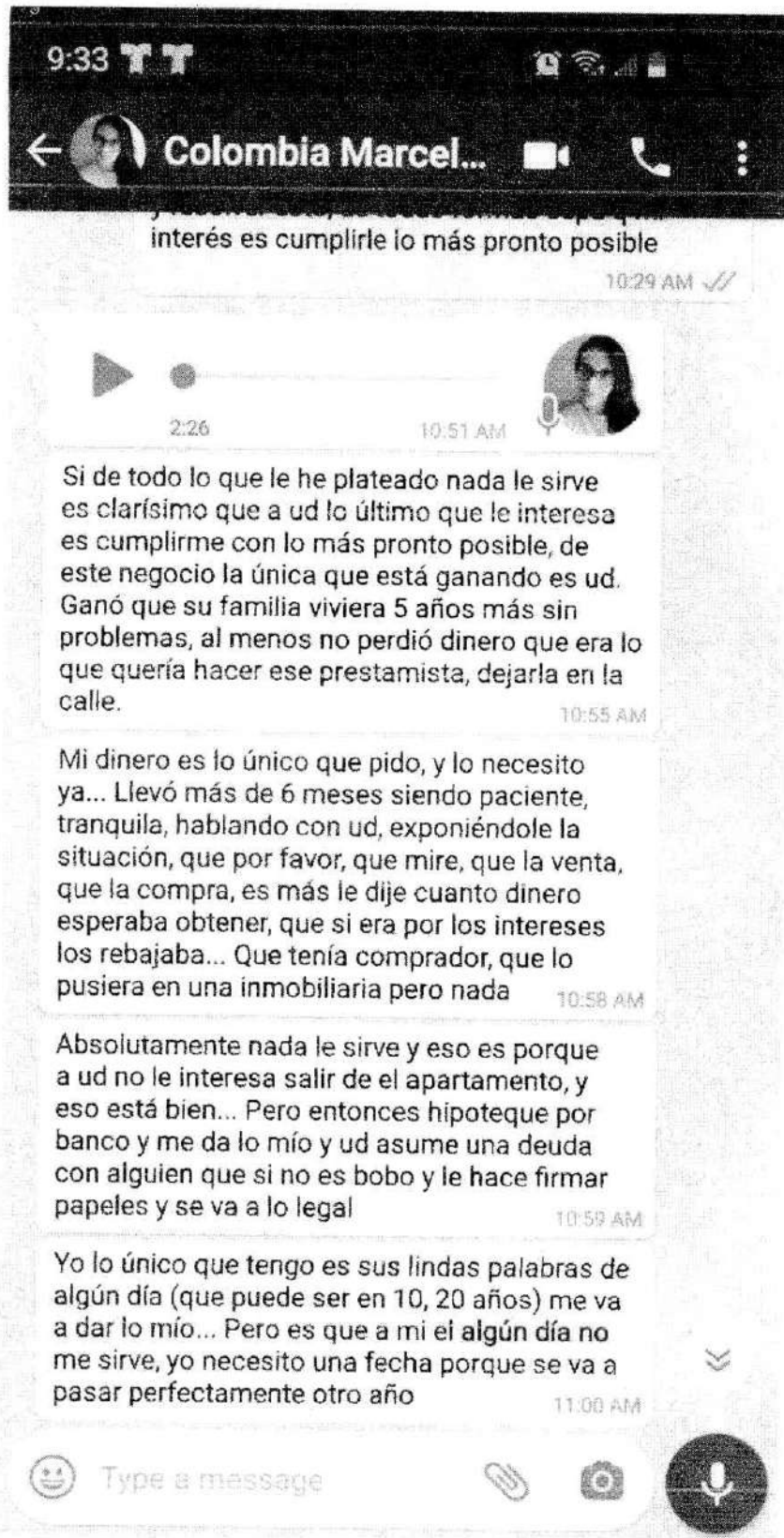
Yo no lo estoy pidiendo ni más ni menos
9:17 AM

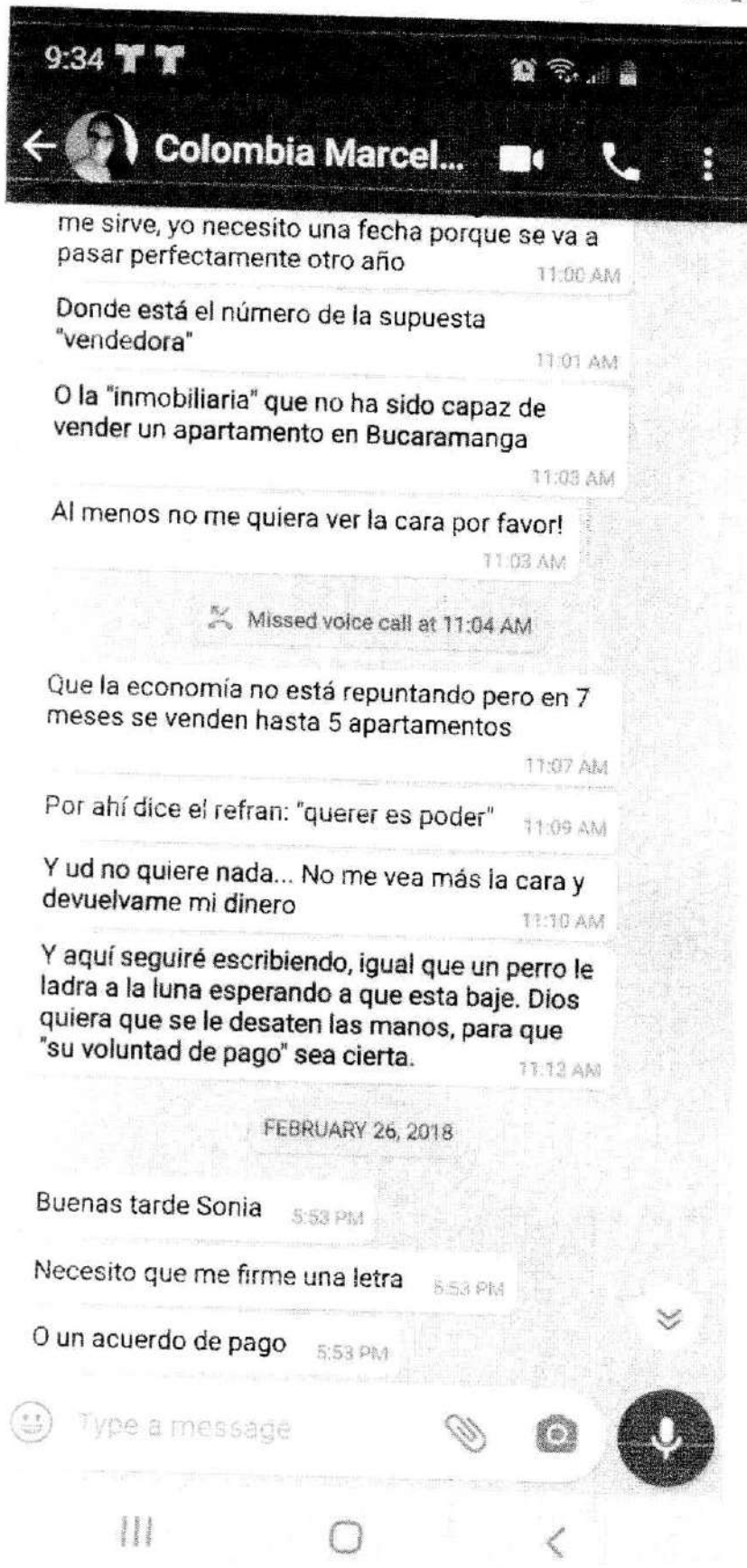
No pasa un día en que a mi me cobren ese
dinero, y reciba humillaciones por tonta, por

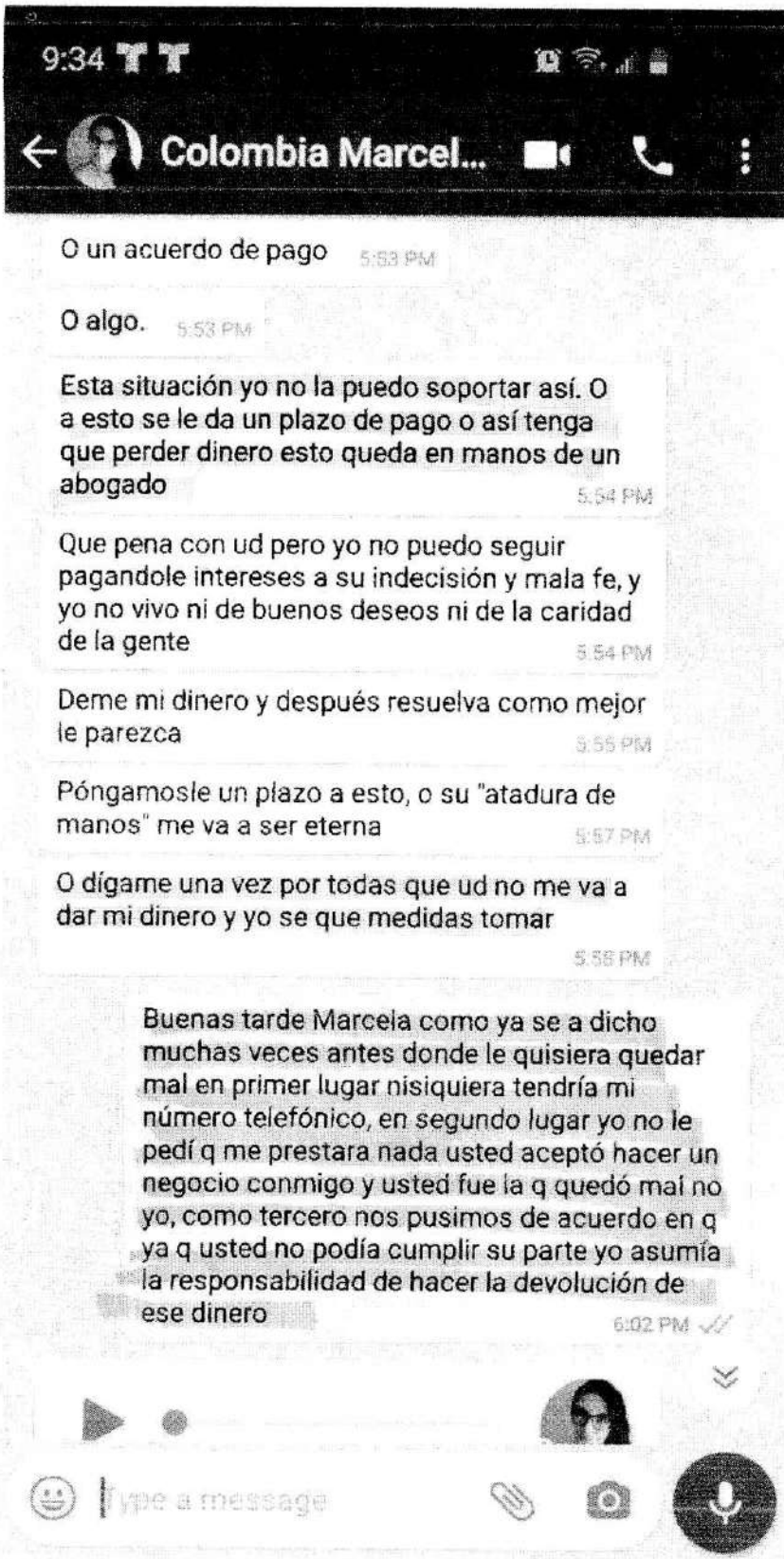
Type a message



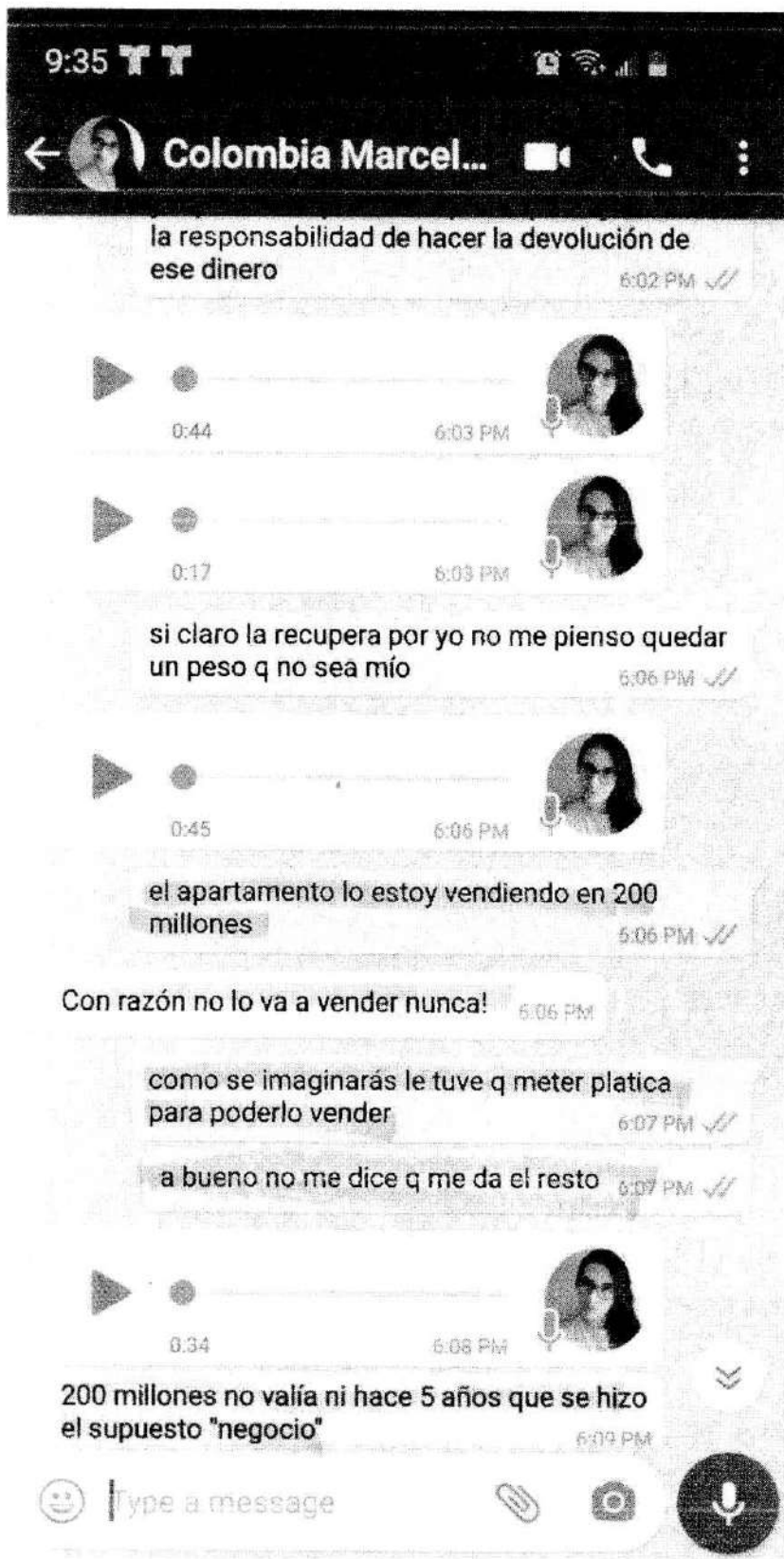
147



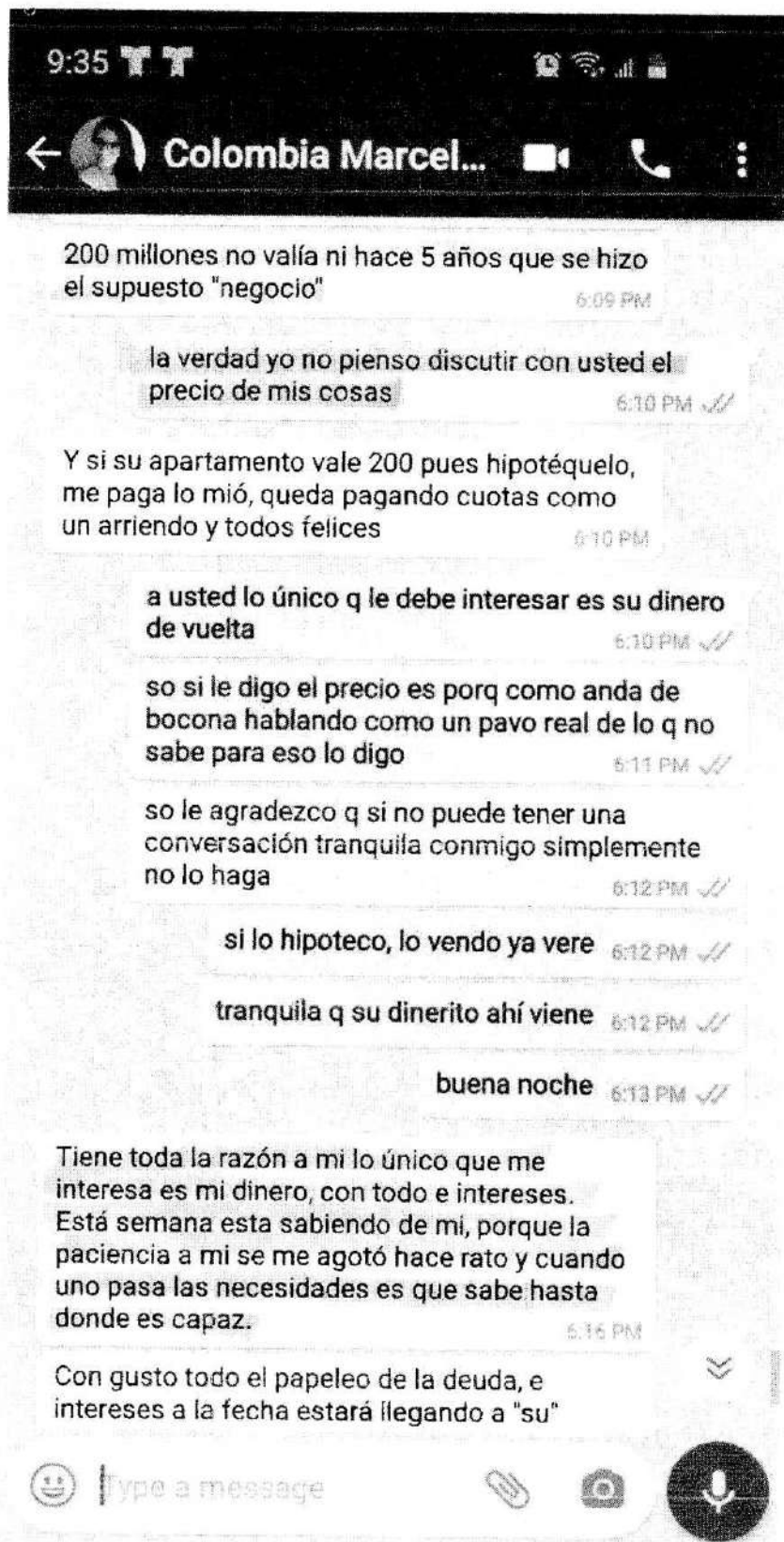




148



149



Motor Vehicle
Contents

のこりてゐる

AUTO DRIVER LICENSE



0

03-20-2024

420050

06-9-2005

1947

44-1987-07303-328

20

W. O. S.



2000

2000

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

2

10

Charm
Linda

Feb 107, 2014
62356784

VISA

UNITED STATES OF AMERICA

1010

Given Name

Annotation **

F

COL

COL

30DEC2011

CR1

MAR

12JUN2012

C8036270

VIUSADIAZ<PARADA<<SONIA<ROCIO<<<<<<<<<<<<<
AM850841<8COL8009191F1206120CMBGT111D5932294